



SUMARIO

EDITORIAL		1	
INFORMES DE CASOS			
Ghana	3	Sudán	5
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE ABOGADOS			
Unión de Abogados Arabes		9	
Asociación Judicial de Colombia		16	
ARTICULO			
Los jueces en Africa del Sur: ¿Ovejas negras o albinos? <i>Jeremy Sarkin-Hughes</i>		23	
DOCUMENTOS			
Declaración de Harare sobre los Derechos Humanos		35	
Declaración de Granada sobre el Poder Judicial y los Derechos Humanos en el Commonwealth del Caribe		41	
La representación jurídica en Irlanda del Norte: Informe de una delegación internacional de abogados		44	
ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS		52	
HOSTIGAMIENTO Y PERSECUCION DE JUECES Y ABOGADOS ENERO 1988 – JUNIO 1989		55	

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS (CIJA)

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA), fue creado por la Comisión Internacional de Juristas en 1978, con el objeto de contrarrestar los ataques a la independencia de la profesión legal y judicial mediante:

- la promoción a nivel mundial de un poder judicial y una profesión legal independientes, como necesidad fundamental;
- la organización de formas de protección para aquellos jueces y abogados que son objeto de hostigamiento y persecución.

Para lograr estos objetivos, el CIJA:

- intercede ante los gobiernos en casos particulares de hostigamiento o persecución y, en determinadas circunstancias, solicita la ayuda de una red de juristas de distintas partes del mundo para que realicen acciones en el mismo sentido;
- trabaja conjuntamente con los organismos de Naciones Unidas en la definición de normas universales para la independencia de jueces y abogados y la administración imparcial de la justicia. En los últimos años, el CIJA jugó un papel fundamental en la formulación de los "Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura", los cuales fueron adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1985, y confirmados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En este momento se encuentra trabajando en la redacción de Principios Básicos similares, relativos al papel de los abogados;
- organiza conferencias y seminarios sobre la independencia de la profesión legal y judicial. Se han llevado a cabo seminarios regionales en Centro-América, Sud-América, sur de Asia, Sudeste Asiático, Africa Oriental y Occidental, y el Caribe. Estos seminarios reúnen a jueces, abogados, funcionarios de gobierno, activistas y académicos de distintos países, con el objeto de analizar los obstáculos que existen en la aplicación de las normas básicas de Naciones Unidas y sus posibles soluciones. Asimismo, se han llevado a cabo numerosos seminarios a nivel nacional;
- envía misiones para investigar situaciones de particular interés, o las condiciones en que se hallan el poder judicial y la profesión legal, en países específicos;
- publica un boletín semestral en inglés, francés y español, el cual contiene informes de casos particulares, una sección sobre las actividades de las organizaciones de abogados, así como artículos y documentos relevantes a la independencia de las profesiones legal y judicial. Más de 5000 individuos y organizaciones en 127 países reciben el boletín del CIJA;
- publica un informe anual sobre los jueces o abogados que son perseguidos u hostigados en todas partes del mundo.

Subscripciones al Boletín del CIJA

Las subscripciones al boletín semestral del CIJA son de 15 francos suizos al año por correo de superficie, y de 18 francos suizos al año por correo aéreo.

Las contribuciones pueden abonarse en francos suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior, o a través de una institución bancaria, a nombre de: a) Société de Banque Suisse, Ginebra, cuenta N° 142.548; b) National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W1V OAJ, cuenta N° 11762837, ó c) Swiss Bank Corporation, 4 World Trade Center, New York, N.Y. 10048, cuenta N° 0-452-709727-00. En países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud del interesado, enviaremos facturas para facilitar la obtención de autorización.

Toda correspondencia deberá ser enviada a:

*CIJA, BP 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/Ginebra (Genève), Suiza (Suisse)
teléfono (41) (22) 49 35 45, telefax (41) (22) 49 31 45*

EDITORIAL

El Juez Bhagwati Presidente del Consejo del CIJA

El 14 de agosto de 1989, el Director del CIJA anunció la creación de un Consejo Consultivo para ayudar al CIJA en la realización de su trabajo. El Presidente del Consejo Consultivo es el señor P.N. Bhagwati, es Presidente de la Corte Suprema de la India. Entre los otros miembros del Consejo, cuya lista publicamos en la página tercera de la portada de este Boletín, figuran algunos presidentes de Cortes Supremas en actividad y representantes de las más importantes asociaciones de abogados internacionales y regionales.

El Juez Bagwati está considerado como uno de los principales activistas jurídicos de nuestro tiempo. Durante el período en que presidió la Corte Suprema de la India, ayudó a convertirla de "una arena de subterfugios jurídicos para hombres con grandes bolsos" (según palabras de una sentencia de 1973) en un instrumento de la mayoría oprimida. Favoreció los pleitos de la acción social y condujo casi a una "democratización de los remedios", poniendo el proceso judicial al alcance de aquellas capas de la población que no pueden competir en el sistema jurídico. Nosotros estamos extremadamente contentos por haber conseguido convencerle a fin de que se hiciera cargo de la Presidencia.

Estamos más que contentos aún por conocer con qué abnegación se ha dedicado siempre a llevar a cabo su labor. El mismo día en que fue nombrado, el Juez Bagwati anunció la publicación del informe del CIJA sobre el "Hostigamiento y Persecución de los Jueces y Abogados", haciendo un conmovedor llamamiento a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de las Naciones Unidas a fin de que lleve a cabo una acción para contribuir a asegurar el respeto a la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio. La Subcomisión respondió con el nombramiento del experto francés, señor Louis Joinet (igualmente miembro del Consejo Consultivo del CIJA), para que estudie los medios por lo que la Subcomisión puede

llevar a cabo esta tarea. Dos semanas más tarde, el Juez Bhagwati se trasladó a Granada para pronunciar el discurso de apertura en el seminario del CIJA sobre "la Judicatura y los Derechos Humanos en el Commonwealth del Caribe". Pidió con carácter urgente a los Presidentes de las Cortes Supremas y Fiscales presentes "que conviertan en una realidad la retórica de los derechos humanos". Cada una de estas actividades es relatada en otras secciones de esta publicación. A continuación preparó una carta a las Asociaciones Nacionales de Abogados, y a los Presidentes de las Cortes Supremas de todo el mundo, pidiéndoles que se unan al CIJA para colaborar en los esfuerzos que lleva a cabo para favorecer la independencia del poder judicial y de los abogados y regresó a la India para organizar un Seminario del CIJA destinado a los jueces de la Corte Suprema de este país.

Esperamos seguir trabajando con el juez Bhagwati y los otros miembros del Consejo Consultivo para combatir las dificultades e importantes retos que encontraremos en adelante.

INFORMES DE CASOS

GHANA

Dirigentes de la Asociación de Abogados detenidos:
Anulación de la Conferencia Bienal
de la Asociación Africana de Abogados

El presidente y otros dirigentes de la Asociación de Abogados de Ghana en junio y la Conferencia Bienal de la Asociación Africana de Abogados, programados para el 17-22 de septiembre de 1989 en Ghana, fue anulada por el gobierno de Ghana.

El señor Peter Ala Adjetey, presidente de la Asociación de Abogados, estuvo detenido del 23 de junio de 1989 al 7 de julio de 1989 y el señor Nutifafa Kuenyehia, Secretario Nacional de los Abogados, estuvo detenido desde el 27 de junio de 1989 hasta el 14 de julio de 1989. Según se informa los detenidos estuvieron encerrados solos y la detención consistió en largos períodos de permanencia en habitaciones oscuras como boca de lobo o brillantemente iluminadas. Los dos dirigentes de la Asociación de Abogados fueron liberados ulteriormente sin ser acusados, tras las enérgicas protestas llevadas a cabo por el CIJA, la Asociación Internacional de Abogados y Amnistía Internacional. Un ex presidente de la Asociación de Abogados, Sam Okudzeto, ha estado detenido también dos veces sin ser juzgado.

Peter Adjetey estuvo detenido previamente de conformidad con la ley CPDN 4 y en la Conferencia de la Asociación de Abogados de 1987 invocó su revocación.

De conformidad con la Ley 4, cualquier persona puede ser detenida indefinidamente sin ser acusada o sin ser juzgada si el CPDN (Consejo Provisional de Defensa Nacional, que preside el Teniente de Aviación J.J. Rawlings, quien asumió el poder a raíz de un golpe de Estado en 1981) lo estima conveniente en interés de la seguridad nacional. Esta ley fue pro-

mulgada el 2 de marzo de 1982, con efecto retroactivo a partir del 2 de enero de 1982, con el fin de "legalizar" la detención de 492 ministros y responsables del partido del gobierno anterior y de la oposición.

Las detenciones de los dos dirigentes de la Asociación de Abogados estuvieron relacionadas con la Conferencia Conmemorativa que debía tener lugar a finales de junio en homenaje a la memoria de tres jueces de la Alta Corte y un oficial retirado del Ejército, quienes fueron secuestrados y asesinados el 30 de junio de 1982.

El asesinato de los tres jueces, la Jueza Cecilia Koranteng-Addo, el Juez Fred Sarkodee y el Juez K. Agyepong en 1982, es un asunto cargado de emoción. Con anterioridad a su fallecimiento, los tres habían ordenado la liberación de cierto número de prisioneros detenidos por razones de seguridad. El CPDN no aceptó perseguir a uno de sus miembros y al jefe de los Servicios de Seguridad de Ghana, quien se encontraba entre un grupo de diez personas sospechosas a las que había recomendado perseguir un Consejo Especial de Investigación nombrado por el CPDN. Los otros sospechosos detenidos por el asesinato de los jueces fueron acusados, juzgados y ejecutados poco después sin representación legal ni tener derecho a apelar. El oficial de policía que llevó a cabo la encuesta por el asesinato fue encarcelado ulteriormente tras una acusación aparentemente inventada de que fue un cirujano de la policía quien se negó a falsificar una investigación hecha después de la muerte para ocultar la prueba de la tortura.

El CPDN ha acusado a la Asociación de Abogados de Ghana de tener objetivos que son exclusivamente políticos y la anulación de la 6a. Conferencia Bienal de la Asociación Africana de Abogados debe ser considerada a la luz de estos acontecimientos. Las autoridades de Ghana, que previamente habían aceptado la organización de la conferencia tan esperada, la anularon en el último minuto después de que algunos participantes hubieran llegado ya a Accra. El gobierno, en una comunicación dirigida a la Asociación de Abogados de Ghana, se refiere a consideraciones de tipo económico y declara que "como consecuencia de nuevos compromisos es aconsejable espaciar todas las conferencias internacionales programadas para ser celebradas en Ghana desde ahora hasta finales de 1990. Esto per-

mitirá llevar a cabo un inventario completo y una renovación de las instalaciones existentes para la celebración de las conferencias".

En la prensa, propiedad del gobierno de Ghana, se han expuesto argumentos tales como el de indicar que la conferencia sería utilizada como "plataforma de lanzamiento de una campaña de desestabilización de sabotaje económico, agitación social y violencia". Las acusaciones de la prensa indican que Adjety se reunió con los representantes de Amnistía Internacional y de la Embajada de Estados Unidos en Londres, quienes le dieron consejos y apoyo para sus supuestos planes de hacer derribar al CPDN. El presidente de la Asociación de Abogados ha rechazado estas acusaciones, llegando a la conclusión de que "estas divulgaciones pueden haber estado sometidas a la influencia o tener su origen en personas que tienen intenciones perversas en contra mío personalmente o en contra de la Asociación de Abogados de Ghana o sus actuales dirigentes y están utilizando la 6a. Conferencia Bienal de la Asociación Africana de Abogados y su tema relativo a los Derechos Humanos para presentarnos como enemigos del gobierno, con el fin de eliminarnos o destruirnos".

SUDAN

Consecuencias del golpe: dirigentes de los abogados detenidos, jueces destituidos

El 30 de junio de 1989, el Consejo Revolucionario de Salvación Nacional (RCC) presidido por el General de Brigada (ascendido posteriormente a Teniente General) Omar Hassan al Bashir, asumió el poder en Sudán a raíz de un golpe de Estado sin efusión de sangre, que derrocó al gobierno elegido del primer Ministro Sadiq el Mahdi.

En el período que siguió al golpe de Estado, el nuevo gobierno detuvo a muchos dirigentes políticos. Todos los mandos más antiguos de las fuerzas armadas fueron igualmente depuestos de sus cargos y todos los partidos políticos, además de las asociaciones no religiosas y los periódicos, fueron prohibidos.

Los miembros ejecutivos de la Asociación de Abogados Sudaneses, Mustafa Abdelkadir, Sadiq Al-Shami y Gelal Edin Al-Saayid, fueron detenidos a principios de agosto de 1989 tras haber protestado contra la disolución por el gobierno de la asociación de abogados.

Aun cuando no hayan sido inculcados formalmente, hay poderosas razones para creer que los dirigentes de la asociación de abogados han sido arrestados y detenidos únicamente por haber protestado contra la disolución de la asociación de abogados y la suspensión por el gobierno de las actividades de los sindicatos y asociaciones profesionales desde que se produjo el golpe. El 31 de julio, la asociación de abogados y otras asociaciones presentaron un memorándum al gobierno contra la supresión de los sindicatos y pidiendo al gobierno que permita a la Asociación de Abogados Sudaneses y a los sindicatos participar en la preparación de una nueva ley sindical propuesta por el gobierno. En el memorándum se pide además el respeto de los tratados internacionales ratificados por el Sudán.

Otro destacado dirigente de los abogados, el Dr. Amin Mekki Medani, fue detenido el 7 de septiembre y sigue estando arrestado también sin haber sido acusado. El Dr. Amin Mekki Medani era un miembro ejecutivo de la asociación de abogados y vicepresidente de la Organización Sudanesa de Derechos Humanos. El ha sido uno de los que han criticado abiertamente los castigos impuestos por la ley islámica.

El juez Nimeiri de Omdurman fue detenido en el transcurso de la semana que comenzó el 14 de agosto de 1989. Se cree que fue detenido después de haber suspendido los trabajos de su tribunal durante una semana, en signo de protesta contra la ingerencia del gobierno en los asuntos de la administración de justicia.

Además de estos arrestos, por lo menos 300 personas más han sido detenidas en el Sudán desde que se produjo el golpe.

El 28 de agosto, el CIJA escribió al gobierno de Sudán expresando su preocupación por la detención de estas personas y pidiendo que sean acusadas o puestas en libertad.

El nuevo gobierno militar ha destituido igualmente por lo menos a 57 jueces que habían formulado objeciones a las violaciones de los derechos de las personas civiles que son sometidas a juicio en los tribunales militares especiales.

El 4 de julio, el RCC anunció el establecimiento de estos tribunales especiales para juzgar a los miembros de los gobiernos anteriores bajo el pretexto de lograrla, de conformidad con las leyes contra la corrupción y la sedición. Los jurados de los tribunales están compuestos por tres miembros de las fuerzas armadas o por cualquier otra persona autorizada por el RCC. Si estos tribunales pronuncian la pena de muerte, un año o más de encarcelamiento o una multa de 10.000 libras sudanesas o más, puede presentarse un recurso ante tribunal de apelación, cuya decisión es definitiva, salvo que el Teniente General Omar al Bashir tiene que aprobar las condenas a muerte. Estos tribunales están facultados para imponer castigos entre los que figuran las amputaciones, la lapidación, la flagelación o la crucifixión.

El 12 de agosto, el primer tribunal se reunió para oír la acusación contra el ex Vicepresidente del Consejo de Estado, Idris el Banna, pero la audiencia fue aplazada. El 21 de agosto fue organizada una huelga de la judicatura y muchos jueces fueron destituidos y 20 de ellos detenidos. El 25 de agosto, los jueces sometieron un memorándum al RCC formulando objeciones a las destituciones y protestando contra el establecimiento de tribunales especiales, declarando que dichos tribunales no pueden ser independientes debido a que sus miembros son oficiales del ejército. Desde entonces muchos jueces han sido destituidos.

El 2 de septiembre, Idris el Banna fue acusado de corrupción y malversación de fondos para equipo de construcción de carreteras. Se le concedieron 4 días para preparar las pruebas para su defensa y no se le permitió disponer de un consejero jurídico, sino que sólo se le concedió disponer de un "amigo" en el tribunal. El proceso duró 2 horas, en el transcurso de las cuales el acusado fue insultado verbalmente por los miembros del tribunal. El acusado formuló objeciones en cuanto a la competencia del tribunal, declarando que un tribunal militar tiene derecho a juzgar a un

civil, pero, no obstante ello, fue declarado culpable y condenado a 40 años de prisión.

Según se informa, Awad el Gid, un destacado jurado islámico y uno de los artífices de la introducción de la ley islámica en el Sudán en 1983, ha sido encargado de nombrar nuevos jueces para reemplazar a aquellos que ya no están en funciones.

Parece evidente que el nuevo gobierno militar tiene el objetivo de eliminar a todos los tradicionales miembros independientes de la judicatura, quienes desempeñaban sus cargos desde que el Sudán logró la independencia, y reemplazarlos por militantes islámicos nombrados por el gobierno, quienes seguirán fielmente las instrucciones gubernamentales.

ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE JURISTAS

Unión de Abogados Arabes

La Unión de Abogados Arabes, que agrupa a las asociaciones de abogados del mundo árabe celebró su 17a Conferencia del 17 al 22 de junio en Damasco, Siria. Más de 2.000 abogados asistieron a las sesiones plenarias y a las reuniones de las diez comisiones especiales. El director del CIJA participó en la conferencia e intervino en los debates de las comisiones que trataron de los derechos humanos y de la independencia de los jueces y abogados. A continuación reproducimos la resolución de la comisión sobre la independencia de los jueces y abogados, tal y como ha sido traducida por el CIJA.

La independencia del poder judicial

Uno de los principios profundamente arraigados en la conciencia humana es el de la independencia del poder judicial y de los jueces. Esta independencia está contenida en las declaraciones internacionales y en los convenios relativos a los derechos humanos, incluido en ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estipula el principio de la igualdad ante la ley y el derecho de cada individuo a un proceso justo y público ante un tribunal ordinario, independiente e imparcial. Estos tribunales deberían ser constituidos respetando la ley y los convenios internacionales relativos a los derechos humanos y a la Declaración Universal sobre la independencia de la justicia, adoptada en Montreal (Canadá) en 1983. Un gran número de constituciones y leyes fundamentales garantizan en todo el mundo la independencia del poder judicial, considerada como la base de la salvaguardia de la justicia en la sociedad.

La salvaguardia y la protección de esa independencia en un país significa, en la teoría y en la práctica, la realización de la democracia y la garantía de los derechos humanos. Es igualmente una indicación de la estabilidad política y social de un país. Debido a la disparidad existente en varios

países entre estos textos y la realidad de la independencia del poder judicial y de los jueces, la conferencia recordó con insistencia sus resoluciones precedentes y recomendó las siguientes resoluciones:

1. Garantizar en las constituciones y leyes fundamentales de los países árabes la independencia efectiva del poder judicial y su separación de las ramas ejecutiva y legislativa. Garantizar igualmente la independencia de los jueces y de los miembros de las instituciones judiciales, asociar a los procuradores con el poder judicial y asegurarles garantías e inmunidades que les protejan contra todas las intervenciones intempestivas de los poderes legislativo o ejecutivo. Debería estar dispuesto en las constituciones que el poder judicial es una rama del gobierno y no uno de sus servicios y que los jueces obedecen a la ley nacional y no a la ley de los funcionarios. Los jueces no deben someterse a ninguna otra rama. Deben atenerse a la ley, obedecer a la letra de la ley y a su espíritu. Los Estados deberían adoptar medidas disuasivas y leyes que castiguen a cualquier individuo que trate de minar la independencia del poder judicial y de los jueces. Los Estados que han incorporado estos principios en sus constituciones y leyes fundamentales deberían vigilar a fin de que sean aplicados de manera apropiada.
2. Limitar el derecho de nombramiento, ascenso, destitución y jubilación obligatoria y concesión de pensiones al poder judicial basándose en determinados criterios y de acuerdo con los principios de independencia del poder judicial y poner a este último al amparo de cualquier intervención de los poderes legislativo o ejecutivo.
3. Insistir acerca del derecho del poder judicial para pronunciarse con relación a la constitucionalidad de las leyes promulgadas por los poderes legislativo y ejecutivo.
4. Garantizar a los jueces los sueldos e indemnizaciones conformes a la posición que ocupan, su dignidad y sus responsabilidades. Garantizarles, así como a sus familias, ingresos razonables. Garantizarles pensiones de jubilación y reajustar periódicamente sus sueldos e indemnizaciones de acuerdo con la inflación.

5. Conceder a los jueces la inmunidad legal y garantías apropiadas para asegurar su neutralidad y el ejercicio de sus funciones con imparcialidad total. Abstenerse de destituirlos de sus funciones sin que hayan dado su consentimiento. Estas garantías e inmunidades deberían garantizar su seguridad y la de sus familias durante el ejercicio de sus funciones y después de jubilados.
6. Definir, para la selección y el nombramiento de los jueces, condiciones específicas basadas en la buena conducta y en las capacidades profesionales y morales, sin distinción basada en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones, la riqueza, los ingresos, los lazos de parentesco o la posición social. La selección debería estar determinada sólo en función de las capacidades personales.
7. Se debería evitar confiar a los jueces actividades que son de la competencia del poder ejecutivo, sin el consentimiento de este último y del poder judicial.
8. Garantizar a los jueces, así como a sus familias, un seguro contra la enfermedad y beneficios sociales tales como alojamiento y otras necesidades.
9. Crear instituciones especiales en los países árabes para la formación de nuevos jueces, preparando programas dedicados a los derechos humanos. Implantar medios modernos de coordinación de las actividades en los campos de la administración y de la jurisprudencia en los países árabes. Los jueces deberían participar en las conferencias y simposios jurídicos que tengan lugar tanto en los países árabes como en el extranjero.
10. Crear centros para las investigaciones relativas a las cuestiones jurídicas en cada país árabe y hacerse cargo de la coordinación de los mismos a fin de uniformar las reglas, la legislación y los sistemas judiciales en los países árabes.
11. Desmantelar todos los tribunales de excepción en los países árabes sea el que fuere el nombre con que se presenten.

12. Instituir en la Unión de Abogados Arabes comités permanentes encargados de llevar a cabo encuestas acerca de las violaciones o ingerencias en la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica, en los países árabes.
13. Colocar bajo la supervisión exclusiva del poder judicial todas las prisiones, los centros de detención y de arresto, los departamentos de investigación criminal, la medicina legal y todas las otras instituciones relacionadas con la justicia, así como el personal de las mismas.
14. Aligerar la pesada carga de trabajo de los jueces aumentando para ello su número y repartiendo el trabajo entre ellos de forma igual.
15. Respetar y aplicar las decisiones de justicia contra las instituciones del Estado. Abstenerse de promulgar leyes que obstaculicen su aplicación.
16. Mejorar el sistema de asistencia jurídica.
17. Confiar exclusivamente al poder judicial la decisión de prolongar el servicio judicial para los que han alcanzado la edad oficial de jubilación, a fin de mostrar netamente el principio de la independencia del poder judicial. Insistir acerca del derecho de los jueces a dimitir cuando así deseen hacerlo.
18. Abstenerse de recurrir a leyes de emergencia y marciales en los asuntos que sean de la competencia del poder judicial.
19. Basar la promoción de los jueces en una evaluación objetiva de sus conductas, de sus capacidades profesionales, de su experiencia y de la forma en que han respetado el imperio del derecho y los derechos humanos. Sólo el poder judicial podría llevar a feliz término esta labor.
20. Para las sanciones y destituciones de los jueces, recurrir únicamente al poder judicial, que organiza un juicio a puerta cerrada dando así a los jueces la posibilidad de defenderse y de demostrar su inocencia. Ningún juez debería ser destituido sin que haya sido dada la prueba de haber cometido la falta profesional o moral de que se les acusa.

21. La Conferencia recomienda al Consejo de Ministros Arabes de la Justicia y a la Federación de Parlamentarios Arabes la elaboración de un programa árabe para la unificación de los sistemas judiciales en los países árabes, acompañado de garantías y de la inmunidad apropiadas para reforzar, en la teoría como en la práctica, la independencia del poder judicial.

22. Limitar la competencia de los tribunales militares exclusivamente a los delitos militares. Dar una instrucción jurídica a los jueces militares, garantizar su independencia y neutralidad, y permitir que sus decisiones puedan ser anuladas por los tribunales ordinarios.

La independencia de la profesión jurídica

La profesión jurídica es un elemento fundamental de la justicia y uno de los principales pilares de la libertad y de la justicia.

La independencia de la profesión jurídica es una garantía fundamental para la protección y consolidación del derecho a una defensa, que es un derecho humano fundamental reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales. La salvaguardia de la independencia de la profesión jurídica y de sus instituciones, incluidas en ellas la abogacía y otras instituciones, es un elemento fundamental para el establecimiento del imperio del derecho. En consecuencia, la Conferencia propone las recomendaciones siguientes:

1. Inscribir en todas las constituciones y leyes fundamentales, en particular en las leyes relativas a la profesión jurídica en los países árabes, la independencia de la profesión jurídica y de sus instituciones, incluida la abogacía y otras asociaciones. Los asesores de estas organizaciones deberían ser elegidos por los colegios de abogados en general de manera democrática y libre. Los abogados deberían gozar de garantías y de la inmunidad jurídicas que les permitan llevar a cabo sus deberes profesionales con plena libertad, sin presión alguna, ingerencia o amenaza de cualquier origen o por cualquier razón sea la que fuere.

2. Confiar al comité permanente para la independencia del poder judicial y a los asesores de la Unión de Abogados Arabes la misión de observación e investigación de todas las violaciones a la independencia de la profesión jurídica en los países árabes. El comité permanente debería denunciar estas violaciones y contribuir a que sean enmendadas las leyes árabes relativas a la independencia de la profesión jurídica y la libertad de los abogados.

3. Crear colegios de abogados independientes, asociaciones o instituciones destinadas a los abogados, en los países árabes en que estas instituciones todavía no existen.

4. Los esfuerzos a largo plazo de la Unión, tendentes a la aplicación del proyecto por un colegio de abogados árabe unificado, son obstaculizados por la disparidad de los sistemas judiciales y de la abogacía, así como por la disparidad de los sistemas políticos en los países árabes. En consecuencia, la Conferencia recomienda que la Unión cree un comité especial encargado de la redacción de principios generales relativos a la organización de la profesión jurídica. Este proyecto será un "Acuerdo entre Caballeros" y todos los colegios de abogados árabes y las asociaciones de abogados vigilarán para que sea aplicado. Comprenderá las reglas generales y los principios globales que no se opongan a los planes árabes o internacionales, para las cuestiones relativas a la independencia y a la libertad de la profesión, así como sobre la libertad, los derechos, las inmunidades y obligaciones de los abogados, de conformidad con los usos y normas de conducta de esta prestigiosa profesión. Se otorgan al comité permanente los poderes necesarios para que este proyecto sea adoptado y presentado a la próxima Conferencia.

5. Crear instituciones de alto nivel para formar a los abogados antes de que se incorporen a la profesión. Estas instituciones deberían proponer programas acerca de los derechos humanos, la independencia del poder judicial y de la profesión de abogado, y las normas de conducta de la profesión legal.

6. Autorizar a los abogados árabes a defender ante los tribunales en todos los otros países árabes, si lo hacen en colaboración con otro abogado local, sin que por ello estén ligados por el principio de reciprocidad.

7. Prohibir el ejercicio simultáneo de un empleo público y de un empleo privado para quienes ejercen la profesión jurídica, excepto a quienes enseñan el derecho en las universidades.

8. Elaborar programas de jubilación (pensiones) en las asociaciones de abogados en que no existan. Los citados programas de jubilación deberían permitir a los abogados jubilados y a sus familias disponer de unos ingresos razonables en caso de dimisión o incapacidad.

9. Las asociaciones de abogados deberían desempeñar su papel social y humanitario en la protección y el bienestar de los abogados y de sus familias garantizándoles la asistencia médica, un alojamiento y oficinas, y facilitándoles la asistencia necesaria para satisfacer las necesidades o en situaciones de urgencia. Cualquier abogado jubilado debería gozar de estas ventajas.

10. Proteger a los jóvenes abogados principiantes por intermedio de sus asociaciones y enseñarles la forma apropiada para preservar su independencia, libertad, dignidad, usos y reglas de conducta de su profesión. Ayudarles a vencer las dificultades que hallan en sus vidas profesionales. Crear, en la Unión de Abogados Arabes, comités encargados de los jóvenes abogados.

11. Crear un Comité especial para organizar un programa común árabe destinado a la instrucción de los nuevos abogados principiantes.

12. Confiar a las asociaciones de abogados la tarea de crear comités compuestos únicamente por abogados para decidir acerca de las sanciones contra los abogados reconocidos culpables de haber cometido faltas profesionales.

13. Hacer hincapié en la acción mutua recíproca permanente y constante que existe entre la profesión jurídica y el poder judicial. Establecer una

base apropiada para una participación total de estas dos disciplinas en las conferencias de abogados y en la reunión del Consejo de Ministros Arabes de Justicia y de sus comisiones especiales. Organizar una conferencia en cada reunión de los Ministros Arabes de Justicia y de sus comisiones especiales. Organizar periódicamente conferencias en cada país árabe para estudiar los acontecimientos comunes con vistas a realizar la independencia de la justicia.

* * * * *

Asociación Judicial de Colombia

La Organización Sindical de Magistrados, Jueces y Empleados del Poder Judicial de Colombia, ASONAL JUDICIAL, ha sido invitada por organizaciones democráticas de Magistrados y Fiscales de Europa, para dar a conocer la problemática general de los jueces colombianos, quienes presentan la impresionante cifra de 220 asesinados desde 1977 y cerca de un millar de amenazas de muerte desde que el gobierno nacional declaró la guerra al narcotráfico.

ASONAL JUDICIAL, como vocera gremial de magistrados y servidores de la Justicia colombiana, alberga en su seno aproximadamente a 17.000 afiliados y es una organización pluralista, de la cual hacen parte todas las personas vinculadas a la Judicatura, sin distinción política, religiosa o de raza; progresista, por cuanto propende por una concepción avanzada del Estado y del Derecho y democrática, en la medida en que busca la plena consolidación del Estado de Derecho, consultando con la tradición democrática-liberal de las instituciones colombianas.

El siguiente informe ha sido preparado por Antonio Suárez Niño, Presidente de ASONAL JUDICIAL.

I

Para caracterizar la situación actual de la Justicia y puntualizar los puntos concretos de salida a la misma, señalamos a continuación los siguientes aspectos:

1. Colombia, ha sido, desde que se constituyó en República unitaria, una nación con tradición violenta, configurada a partir de la crisis de legitimidad del Estado, el que simplemente no se ha hecho presente en algunas regiones de la patria, siendo proyectada su autoridad por el accionar desestabilizador de bandas paramilitares, cuyos vínculos con algunos sectores de las fuerzas armadas del Estado, ha sido denunciado por algún Procurador General de la Nación y que el año pasado (1988) perpetraron más de 60 masacres (muerte colectiva de más de cinco personas).

La situación se ha agravado mucho más, cuando se han obtenido versiones oficiales de la presencia de asesores militares extranjeros (mercenarios) en el entrenamiento de esas bandas, cuyo número asciende a 138, diseminados por todo el territorio nacional.

El Estado, entonces, ha sido incapaz, como lo ordena la Constitución Nacional, de cumplir con el mandato de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes.

2. Se ha legislado, en los últimos 40 años en Colombia, con base en la institución del Estado de Sitio, figura prevista en la Constitución Nacional para momentos de grave conmoción interna o de guerra exterior, configurándose una "legalidad marcial", de corte autoritario, que implica la creación de jurisdicciones paralelas a la civil y especializadas, seriamente cuestionadas por los demócratas, en cuanto conculcan el derecho de defensa y las garantías procesales.

3. A la par con lo anterior, ha existido una permanente tendencia a subordinar la Rama Judicial al poder ejecutivo, en detrimento de su independencia y autonomía.

Mientras en el exterior se proyecta una imagen democrática del Estado colombiano, en lo interno se sustrae a la Rama Jurisdiccional del manejo de sus propios recursos y se pretende controlarla políticamente mediante la creación de organismos dependientes del Presidente de la República, como el Consejo Superior de la Administración de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, propuestos en el proyecto de reforma constitucional que se tramita actualmente en las cámaras legislativas. En esa misma

dirección, se conceden amplias facultades al Presidente de la República para intervenir en la administración de Justicia al concedérsele la prerrogativa de organizar jurisdicciones especiales y crear o suprimir juzgados o empleos.

Los jueces y magistrados colombianos, reunidos en nuestro pasado VII Congreso Nacional, hemos rechazado el actual proyecto de reforma a la constitución política del Estado, en lo tocante a la Administración de Justicia, por no responder a las aspiraciones democráticas de la Nación y de la Judicatura. Y hemos llamado a la formulación de una nueva constitución, como expresión de un nuevo pacto social, fruto de la concertación nacional y mediante la consulta al constituyente primario.

Pero con los aspectos precedentes, subsisten otros que confluyen a un abandono recurrente al poder judicial, expresado en:

- Dotación de un raquítico presupuesto para su funcionamiento, equivalente a 1.9 % de los gastos estatales;
- Concepción de una política burocrático-partidista, expresada en la institucionalización del bipartidismo, pues solo se puede llegar a organismos máximos de administración de justicia, si se es liberal o conservador;
- Inestabilidad laboral, reflejada en una concepción antidemocrática del Estatuto de Carrera Judicial, al considerar que los períodos de jueces y magistrados culminan cada dos y cuatro años, respectivamente;
- Ausencia de una voluntad política estatal a fin de preservar la vida de los magistrados, jueces y empleados del Poder Judicial, la cual debe apuntar a combatir las causas que generan el delito y no sólo a los efectos que éste produce. La justicia colombiana es la única en el mundo que presenta dos masacres contra sus funcionarios: la del 6 y 7 de noviembre de 1985, contra el Palacio de Justicia en Bogotá, que arrojó 110 asesinados, y la del 18 de enero de 1989 cuando fueron inmolados 14 servidores del poder judicial por un grupo paramilitar denominado "los macetos", en San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, en el centro del país.

Por otra parte, cerca de seis jueces han debido abandonar el país con sus familias, ante las amenazas constantes contra sus vidas.

La problemática se ha empeorado, con el surgimiento de dos grupos que amenazan y asesinan a los jueces : "Muerte a Jueces" (MAJ), nacido en Medellín y el de "Los Extraditables", que buscan un diálogo con el gobierno y amenazan con asesinar a diez jueces por cada nacional colombiano extraditado a los EEUU.

Lo anterior ha hecho que los jueces colombianos, a través de ASONAL JUDICIAL, presentemos al gobierno nacional un pliego mínimo de solicitudes de seguridad, sin que hasta el momento hayamos obtenido respuestas concretas. Pretendemos con ello, que el aparato estatal otorgue todos los mecanismos necesarios para preservar nuestras vidas, pues nuestra lucha actual se puede resumir de manera preponderante en una sola expresión: EL DERECHO DE LOS JUECES A VIVIR EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE UN ESTADO DEMOCRATICO.

4. La actividad narcotraficante en Colombia, ha logrado penetrar en grandes círculos sociales, económicos y políticos. Los gestores de ese delito, tienen inversiones en grandes ciudades y controlan inmensas franjas de las mejores tierras del país, en donde además acuden a la violencia para proteger sus enormes intereses. La respuesta estatal a tal fenómeno ha sido ciertamente contradictoria y preocupante.

En un comienzo, se optó por hacer concesiones a los "dineros calientes", como se ha llamado a los capitales amasados por los narcotraficantes, mediante la expedición de "amnistías tributarias", para fortunas no declaradas, durante los gobiernos de Belisario Betancurt y Virgilio Barco, en 1986.

De otra parte, se han expedido normas tendientes a reprimir ese delito, como la extradición, la confiscación de bienes, pero se ha aprovechado la coyuntura para golpear a otros sectores, al incrementarse las penas para los delitos de rebelión y sedición, en una medida orientada contra los movimientos insurgentes, con los cuales en su mayoría se han abierto conversaciones de paz, o simplemente se ha optado por la expedición de

disposiciones que suspenden instituciones de hondo calado democrático, como el jurado de conciencia, la limitación del hábeas corpus o el principio de publicidad del proceso.

No se puede negar que las disposiciones así concebidas y que tocan directamente los bienes de los presuntos narcotraficantes, colocan en grave peligro la vida de los jueces, quienes en última instancia son los que deciden sobre la detención de las personas y el destino de los bienes incautados.

Siendo la extradición un problema prioritariamente político, es al gobierno nacional a quien corresponde dilucidarlo, pero también a ese gobierno le compete el fortalecimiento de la Rama Jurisdiccional y la preservación del Estado de Derecho, pues so-pretecto de la lucha frontal contra cualquier tipo de delito, no se puede desarticular aquel, desconociendo nuestras tradiciones republicanas, y partiendo de la base de que no es el narcotráfico el único delito que azota a Colombia y que además el índice de desempleo asciende al 16 % de la fuerza laboral, que la deuda externa es de cerca de 17.000 millones de dólares, a más de que el 70 % de la población detenga un salario mínimo equivalente a 85 dólares mensuales, datos que arrojan un hecho cierto: la gran mayoría de la población colombiana vive en condiciones que oscilan entre la pobreza absoluta y la miseria generalizada.

5. La justicia colombiana, no sobra recalcarlo, es una reserva moral que lucha por la plena vigencia del Estado de Derecho, pero está sumergida en medio de una lucha improvisada y atropellada, comprometedora de la integridad de su componente humano.

No podemos menos que afirmar que apoyamos cualquier medida que dentro de los marcos de la legalidad y de la soberanía nacional apunte a la lucha contra el delito en cualquiera de las manifestaciones, pero observamos con preocupación como el gobierno colombiano acaba de expedir un "Régimen Disciplinario" para el poder judicial que surge del argumento tramposo de la existencia de la inmoralidad generalizada entre jueces y magistrados. Se institucionaliza, por esa vía la persecución sindical, desconociendo las Leyes 26 y 27 que acogieron los tratados 87 y 98 de la

OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre libertad de asociación, creándose procesos breves y sumarios en los cuales se elimina el derecho de defensa y de doble instancia, ante la apertura de investigación disciplinaria contra un juez o magistrado.

II

La Organización Sindical de la Judicatura Colombiana, portadora de los sentimientos de los magistrados, jueces y empleados, profundamente preocupada por la situación crítica que vive el país y por la inseguridad creciente que amenaza al poder judicial, propone que las organizaciones vinculadas al derecho y la democracia; las asociaciones de magistrados y fiscales de Europa; las Universidades; los gobiernos democráticos; las organizaciones no gubernamentales, se dirijan al Estado colombiano, a sus autoridades, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Implementar todos los mecanismos legales para preservar la vida de los magistrados, jueces y empleados del poder judicial de Colombia, sobre la base de un ataque del crimen organizado contra éstos, lo que constituye una afrenta directa contra el Estado de Derecho.

En esas condiciones, se requiere de la voluntad política del gobierno colombiano, a partir de planes concretos propios, y no de "ayudas desinteresadas" de otros países.

2. Desarrollar un tratamiento digno para la Rama Jurisdiccional, lo cual debe manifestarse en una auténtica cruzada estatal, con miras a dotarla de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales deben provenir directamente del presupuesto de gastos del Estado.

3. Preservar, sin limitación alguna, el Estado de Derecho en Colombia, sobre la base del respeto a la autonomía de la Rama Jurisdiccional, siendo por ello indispensable que el gobierno se abstenga de impulsar reformas constitucionales que apunten a socavar el principio del equilibrio e independencia de las Ramas del poder público.

Impulsar, entonces, una reforma constitucional democrática, fruto del consenso y de un nuevo pacto social; y en lo tocante a la administración de justicia, propender por la creación de organismos que no coloquen en tela de juicio su independencia, como la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Administración de Justicia, actualmente impulsados por el proyecto de reforma a la constitución, presentado por el gobierno al Congreso de la República.

4. Rechazar cualquier forma de intervención extranjera en los asuntos internos de Colombia so pretexto de la lucha contra el delito, pues la investigación de hechos punibles en nuestro país, ha de ser un acto soberano de la Rama Jurisdiccional del poder público y no puede servir de base para ingerencias externas.

5. Preservar el derecho de asociación en el poder judicial de Colombia, mediante la derogatoria del actual Estatuto Disciplinario para los Servidores de la Justicia, que establece prohibiciones de movilización y expresión democrática de sus reivindicaciones.

Debe establecerse igualmente un Estatuto de Carrera Judicial que garantice la estabilidad laboral y que no constituya una cortapisa para que los actuales funcionarios continúen en sus cargos y tengan el derecho al ascenso.

Finalmente, hacemos un reconocimiento a los Magistrados Europeos por la Democracia y la Libertad (MEDL), por la solidaridad que han demostrado con los jueces colombianos, posibilitando la presencia de ASONAL JUDICIAL en varios países, para denunciar la situación del poder judicial y exhortar al gobierno colombiano a preservar sus vidas.

Los magistrados y jueces colombianos, expresamos nuestra intención de establecer vínculos permanentes con las universidades y las facultades de derecho para firmar convenios, a través de ASONAL JUDICIAL, que permitan el desplazamiento de funcionarios a centros docentes, a efectos de lograr la capacitación permanente de la judicatura colombiana con el aprendizaje de las tendencias modernas en la interpretación del derecho.

ARTICULO

Los jueces en Africa del Sur: ¿Ovejas negras o albinos?

por **Jeremy Sarkin-Hughes***

"Tras las decisiones están los jueces; los jueces son hombres; como tales, tienen una historia. Detrás de las reglas están además los efectos: detrás de las decisiones, se hallan las personas que son afectadas directa o indirectamente por esas reglas y decisiones." (1)

"Lo que se necesita hoy en día, se dice, es un poder judicial dinámico, o al menos activista, listo y dispuesto a adaptarse a los tiempos cambiantes." (2)

En la agitada sociedad sudafricana, víctima de los conflictos, en la que no existe una Declaración de Derechos (3), el poder judicial tiene que desempeñar un papel de importancia vital en la protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre. Los magistrados deben desempeñar una función particular de protección del imperio del derecho y de manifestación de sus inquietudes frente a la reducción de las libertades fundamentales y las violaciones de los derechos humanos. Se trata de una función que dejaron de asumir durante el período que va desde mediados de los años 50 hasta finales de los años 70 (4). Sin embargo, esta situación tuvo tendencia a cambiar algo en los años 80.

El sistema judicial sudafricano tranquiliza su conciencia en cuanto a su legitimidad invocando para ello una supuesta equidad en los procedimientos. Los tribunales se basan habitualmente más bien en esta condición que en los debates en cuanto al fondo y profesan así su independencia de la política respetando una separación de fachada de los poderes. En este mar-

* B.A., LL.B. (Natal), LL. M. (Harvard) Abogado del Tribunal Supremo de Africa del Sur Procurador del Estado de Nueva York.

co, asistimos al desarrollo de una tendencia perentoria y de un activismo entre algunos miembros del poder judicial. Tal situación debe ser considerada, hasta cierto punto, como la consecuencia de la represión creciente que ha conocido el país. Dentro de esta estructura, el poder judicial sigue siendo el obstáculo institucional solitario frente a los abusos de la autoridad ejecutiva.

El juez Learned Hand escribe lo siguiente:

"Una sociedad dividida hasta el extremo de perder el espíritu de moderación, no puede ser salvada por ningún tribunal." (5)

a lo que el juez Jerome Frank responde:

"Ellos (los tribunales) pueden ayudar a veces a cortar de raíz las tendencias nefastas de la opinión pública." (6)

Es importante insistir, desde el principio, acerca del hecho de que el cambio en Africa del Sur no se materializará a través de los tribunales. No se debe sobrestimar la importancia del papel de los tribunales en cuanto a su incidencia en la reestructuración o el reemplazo del statu quo actual por un sistema que esté basado en la democracia y la justicia. Pueden asumir una función paliativa más bien que un papel de agentes del cambio; los tribunales tienen los medios y deberfan aliviar en parte los sufrimientos que se padecen, incluso de manera liviana y episódica. Si los tribunales logran ocuparse de estas cuestiones, ello distará mucho de ser sin importancia y sin efecto. Los tribunales deberfan definir también las normas según las cuales debe ser aplicada la ley. (7)

La situación de los tribunales en Africa del Sur es cada vez más explotada y aprovechada por los oponentes al apartheid. Esto se debe a las posibilidades de acceso a los tribunales y a la publicidad que de ello puede obtenerse, así como a los efectos que pueden derivarse a corto plazo.

El desarrollo de los bufetes de abogados de interés público ha ejercido igualmente su influencia en el aumento de demandas ante los tribunales para llegar a resultados más equitativos. (8) En el pasado, los abogados

no apreciaban el hecho de tener que defender asuntos de interés público debido a una tendencia considerablemente conservadora y a una falta de recursos. Ahora bien, con la entrada creciente de subvenciones del extranjero, los abogados se dieron cuenta de que era saludable dedicarse a estas acciones de justicia. A medida que aumenta el número de abogados que se descubren una responsabilidad social, empieza a registrarse un incremento del número de solicitudes. (9) Los bufetes de abogados de interés público, como el Centro de Recursos Jurídicos, han definido estrategias a largo plazo para hacer frente a las medidas políticas de opresión del Estado, facilitando así una oposición mejorada y más sistemática contra tales medidas.

Los grupos de oposición han obtenido patrocinios cada vez más importantes, así como una asistencia por parte de miembros reputados de la profesión jurídica. Los abogados con experiencia (10) han pasado a ser más receptivos en lo que toca a los asuntos de oposición. Así por ejemplo, vemos una sofisticación más intensa en las técnicas y argumentos cada vez más creativos e innovadores que empiezan a florecer en nuestros tribunales. Esto ha dado a los magistrados progresistas la posibilidad de enderezar algunas de las iniquidades e injusticias del sistema.

Aun cuando existe un pequeño grupo de abogados que, durante años, denunció la discriminación tanto en el interior como en el exterior de los tribunales, se ha desarrollado por un cierto número de razones una participación creciente en los asuntos de interés público. Esto consistió primero en el aumento de los fondos disponibles para pagar los honorarios muy elevados que pedían esos abogados. Los abogados se dieron cuenta igualmente de que podían adquirir una importancia nacional e internacional defendiendo tales asuntos. Puede haber también una parte de veracidad en la hipótesis de que un cierto número de abogados, que aceptan ahora ocuparse de este tipo de asunto, han empezado a tener remordimientos de conciencia, sentimiento que hasta ahora era desconocido. Esta nueva actividad puede ser la consecuencia de las crecientes violaciones de los derechos humanos y de la resistencia al Estado, obstinada y cada vez más generalizada.

El empuje de los grupos de oposición popular no violenta, tales como el Frente Democrático Unido (U.D.F.) y el Movimiento Democrático de Masas (M.D.M.), es una indicación de la necesidad de hallar nuevas vías para luchar contra el apartheid. Como las organizaciones antiapartheid han manifestado su voluntad de actuar dentro de los límites de la ley, hemos asistido a un incremento de los litigios ante los tribunales, como medio para tratar de ampliar este marco jurídico.

Desde finales de los años 70, se observa un cambio en las actitudes de la justicia. Algunos magistrados se han apercibido mejor de la delicada situación en que se hallan (11), al igual que se dan cuenta de la negativa de la mayor parte de la población (12) de conceder credibilidad y legitimidad a los tribunales. Para muchos, el poder judicial es un engranaje del aparato de opresión del sistema (13).

Se ha desarrollado una conciencia y una actitud progresistas liberales nuevas que, hasta cierto punto, han sido adoptadas en los tribunales durante los años 80, especialmente en la jurisdicción (14) de la provincia de Natal (15). Las impresiones producidas por esta tendencia tuvieron efectos en otras jurisdicciones, incluidas en ellas, lo que es notable, la Jurisdicción de Apelación (A. D.), que, antes del estado de emergencia de 1985, había empezado a tomar decisiones en favor de la libertad individual y de la protección de los derechos humanos (16).

Decisiones anteriores al estado de emergencia parecen corroborar esta actitud más liberal, pero desde 1985-1986 se observa un cambio retrógrado con respecto a esta nueva actitud progresista y el desánimo ha hecho presa en quienes esperaban que la Jurisdicción de Apelación volvería a adoptar su actitud más intrépida de los años 50. En los asuntos juzgados durante el estado de emergencia, la Jurisdicción de Apelación, incluso invocando conceptos positivistas formales, eliminó las presunciones establecidas sancionando los derechos individuales.

Aun cuando la Jurisdicción de Apelación cerró con violencia la puerta que se había atrevido a entreabrir, los jueces en otras jurisdicciones provinciales (17) mostraron que estaban dispuestos a seguir el ejemplo activista del poder judicial de Natal.

La cuestión siguiente es la relativa a las razones de la tendencia de algunos miembros del poder judicial a concebir su papel actual como si fuera diferente del que ejercían sus contemporáneos en el pasado. La primera eventualidad es que estos jueces, que durante mucho tiempo fueron activistas de los derechos humanos, no hayan podido reaccionar de manera significativa hasta una fecha aún reciente. En el sistema de oposición, el poder judicial cuenta con los argumentos que le son presentados - argumentos que recientemente emanaban de una profesión jurídica más activista. Esta explicación no es apropiada, ni mucho menos, en la proporción en que una oposición legal modesta se ha afirmado durante un período considerable.

Tal vez la intensificación del activismo judicial refleja un desprecio constante de la forma en que la ley ha sido subvertida para perpetuar el statu quo. El último decenio ha sido testigo, como nunca hasta ahora había sucedido, del desarrollo de la oposición, y el Estado reaccionó con la represión, utilizando el aparato judicial para preservar el dominio de los blancos. Al mismo tiempo que hablaba de reformas, el Estado intensificaba severamente la represión y la invasión del sector de las libertades civiles. La violencia, la detención y la muerte fueron practicadas ampliamente y ello fue lo que hizo que algunos jueces sintieran la necesidad de reaccionar de manera funcional.

Los jueces han quedado impresionados como consecuencia de los contactos que han establecido, ya sea con los miembros del poder judicial en otros países o bien con los miembros de los movimientos de liberación. La crítica creciente con respecto a su función, por estos y por otros grupos, ha despertado en ellos un sentimiento de reacción al dominio del Estado.

El último impulso es la inquietud con respecto a lo que podrá hacer que cambie el sistema judicial una vez iniciado el cambio (18). Existe el sentimiento de que cualquier inversión en la justicia hoy en día servirá para que esta política sea proseguida en el futuro. Es posible que los magistrados más activistas, que sólo comenzaron recientemente a pronunciar sentencias más liberales, deseen construir una especie de sistema de pro-

tección de los derechos humanos estable antes del advenimiento del gobierno por la regla de la mayoría.

La cuestión de saber si los magistrados deberían permanecer dentro del marco del sistema y luchar con las armas que tienen a su disposición o dimitir, ha alimentado muchos debates académicos (19). Una de las cuestiones críticas debatidas se refiere a la medida en que el mantenimiento de los magistrados en el sistema concede la legitimidad a un sistema ilegítimo. Los que conceden poca importancia a este aspecto negativo, sostienen el argumento de que los servicios que pueden prestar los magistrados son esenciales, comparados con los efectos negativos poco importantes que puede llevar consigo el hecho de que permanezcan en la magistratura. Además, el magistrado en actividad ¿puede verdaderamente sacar conclusiones favorables o bien el papel desempeñado por el poder judicial es tan banal que sería posible preservar más por medio de la dimisión?

El profesor Raymond Wacks resumía así el argumento formulando la pregunta de saber por qué los magistrados partidarios de los principios de libertad deberían abandonar el sistema:

"La dimisión sería el toque de clarín: el reconocimiento por la justicia de su desesperanza y del ultraje de que ha sido víctima. Esta sería la afirmación de la fidelidad absoluta del magistrado a la justicia, una protesta contra el abuso del derecho. En un orden jurídico represivo, esto constituiría una profesión de fe frente a una legislación inconcebible." (20)

Wacks establece, en principio, que los magistrados disponen, en la realidad, de un poder muy poco importante de discreción y que el margen de maniobra es muy limitado para permitirles amortiguar las leyes duras y los atentados cometidos contra las normas definidas para los derechos humanos. Este principio es, sin duda alguna, discutible(21). Wacks sostiene que este poder de discreción está limitado en la proporción en que los jueces desean, en el sentido positivista, volver a hallar en las leyes las intenciones del legislador. ¿Pero está circunscrita la discreción de los magistrados? Es cierto que el margen de maniobra del poder judicial ha sido

reducido o inhibido, pero existe desacuerdo en cuanto a la extensión de esta discreción y la forma de poner remedio a la situación.

El punto de vista radical por el que se critica al poder judicial considera que, sean los que fueren los escasos resultados positivos logrados, estos dan su legitimidad al sistema y le permiten seguir existiendo.

La Liga de derechos humanos escribió en un folleto titulado "La responsabilidad de los magistrados en la aplicación de leyes injustas en Africa del Sur":

"La dimisión por motivos de conciencia puede ser considerada bajo un ángulo retrospectivo y como la chispa que ha mantenido encendida una creencia fundamental dentro de las mejores tradiciones de nuestro sistema jurídico occidental." (22)

El llamado a los jueces para que dimitan obtuvo poco eco, pero si el momento nunca ha sido propicio para movilizar a los jueces en este sector, he aquí llegado el momento. Tanto más cuanto que la aplicación del estado de emergencia como cuerpo de ley nunca ha sido observada de manera tan poco importante (23). Si la ley no era anteriormente la antítesis de las normas definidas por los derechos humanos, de lo que se puede dudar, hoy día sin duda ha llegado a serlo.

Los magistrados no deberían estar preocupados por tal situación y, si lo están, serían demasiado quisquillosos buscando la legitimidad en un papel activista, ya que hay que tener presente en la mente que el cuerpo legislativo propiamente dicho no es democrático y que el juramento de los magistrados exige que sea administrada la justicia (24). Aun cuando los jueces pueden ser objeto de la crítica de algunos medios en estos campos, no es fácil destituirlos, ya que, una vez nombrados, gozan de la estabilidad de empleo hasta los 70 años de edad. Para que una destitución sea efectiva, es necesario que haya sido pedida por las tres cámaras del parlamento y ello sólo puede hacerse por motivos de incapacidad o por haber cometido una falta profesional (25). Incluso si se hace referencia a las antiguas normas constitucionales, la destitución de un magistrado era virtualmente imposible y nunca llegó a producirse; todavía es más difícil

obtenerla (26) dentro de las disposiciones constitucionales tricamerales (27). Si un magistrado decide conservar sus funciones, más bien que sus palabras son sus actos los que deberían traducir su participación en la causa de la justicia, de la democracia y de las libertades civiles.(28).

Los magistrados que prosiguen su carrera deben conservar en mente y tratar de encontrar una adecuación al hecho de que, incluso llevando a cabo una política activista, siempre mandan a la cárcel a quienes infringen las leyes del apartheid (29).

Conviene subrayar que las leyes evolucionan más rápidamente en tiempo de crisis y de conflicto. Ha llegado el momento de aplicar más ampliamente los conceptos activistas y realistas para permitir a la ley entrar en una vía mejor iluminada y más imparcial. Estos conceptos deberían servir para atenuar en parte los aspectos negativos de la ley y los atentados contra los derechos humanos.

Es necesaria una participación reflexionada. Los magistrados no deberían eludir sus responsabilidades morales. El cambio es inevitable en Africa del Sur, pero lo que todavía no se sabe es en qué forma juzgará la Historia a los magistrados por el hecho de haber participado en un sistema injusto e ilegítimo y por haberlo legitimado.

NOTAS

- (1) Llewellyn, *Some Realism about Realism-Responding to Dean Pound*, Harv.L. Rev. 1222, 1222 (1931).
- (2) P. Devlin, *The Judge*, 1 (1979).
- (3) Los tribunales no tienen poder alguno de verificación y las decisiones del Parlamento son soberanas.
- (4) H. Corder, *Judges at Work: The Role and Attitudes of the South African Appellate Judiciary 1910-1950* (1984); C. Forsyth, *In danger for their Talents* (1985); A. Mathews, *Freedom State Security and the Rule of Law* (1986); A. Sachs, *Justice in South Africa* (1973) y J. Dugard, *Human Rights and the South African Legal Order* (1978).
- (5) L. Hand, *The Contribution of an Independent Judiciary to Civilization*, reproducido en *The Spirit of Liberty*, cap. 20 (1952).
- (6) Frank, *Some Reflections on Judge Learned Hand*, 24 U. Chi. L. Rev. 697-98 (1957).

- (7) El derecho común en Africa del Sur no ha sido reemplazado por las leyes del apartheid y los dos sistemas funcionan el uno al lado del otro. Africa del Sur tiene un sistema de derecho común en el que los reglamentos, en algunos casos, han sobrepasado al derecho común, sin haberlo eliminado o suplantado. El derecho sudafricano ha heredado, tanto del derecho holando-romano como del derecho inglés, un sentido afirmado de la justicia. (Mathews y Albino, *The Permanence of the Temporary - an Examination of the 90- and 180- day detention laws*, 83 *S.Afr. L. J.* 37-38 (1966), Dugard, *supra* nota 4, páginas 382-83; Hahlo y Maisels, *The Rule of Law in South Africa*, 52 *Va. L. Rev.* (13 (enero de 1966) y Dugard, *Using the Law to Pervert Justice*, 11 *Human Rights* 25 (1983). La historia de estos dos sistemas de derecho común muestra orígenes en los que está incorporado el principio de la igualdad ante la ley y la promoción de la libertad individual para la perpetuación de los derechos y libertades fundamentales (J. Dugard, *supra* nota 4, páginas 71-72, 382- 3, 393; A. Mathews, *Law, Order and Liberty in South Africa* 308 (1971); Kentridge, *The Theories and Realities of the Protection of Human Rights Under South African Law*, 56 *Tu. L. Rev.* 227, 229-31 (1981). El derecho holando-romano revela signos del pensamiento del derecho natural (Carey Miller, *South African Judges as Natural Lawyers - A Roman Dutch Basis?*, 90 *S. Afr. L. J.* 86 (1973) y Corder, *supra* nota 4, página 10) y el derecho inglés ha incorporado la justicia natural y la imparcialidad.
- (8) Boulle, *New Beginnings*, *S.Afr. J. Hum. Rts.*, 251, 255 (1985).
- (9) El ministro de la Ley y del Orden cita un número aproximado de 260 casos en los que los detenidos se opusieron a su detención en el período que va hasta el estado de emergencia de aquel entonces. (Daily News, 18 de octubre de 1986).
- (10) Africa del Sur, al igual que el Reino Unido, tiene un colegio de abogados bicéfalo en el que figuran los abogados (barristers) y los procuradores (solicitors); los abogados que poseen experiencia son nombrados grandes consejeros (Queen Counsel). Los procuradores practicantes son en total 6.434. (*The Transvaal Law Society News*, noviembre. 1986), incluidos en ellos los que ejercen en su tierra natal, de los que 650 son negros, mientras que de los 900 abogados, aproximadamente 45 son negros y sólo dos son grandes consejeros.
- (11) Estimados en 30 magistrados entre los 130 jueces, de los que 90 son Afrikaans, Dugard, *The Judiciary in a State of National Crisis-with special reference to the South African Experience*, 44 *Wash & Lee, L. Rev.* 477, 498 (1987). Hay unos 800 magistrados, Los Angeles Daily Journal, 19 feb.1986, y sin contar los magistrados de las "tierras natales independientes", hay dos magistrados denominados "de color" y seis magistrados indios, *Ann Sur. Race Rel.* 471 (1985) y ningún negro (preguntas y respuestas al ministro de la Justicia en los debates de la Asamblea Nacional, 10 de mayo de 1985, cols 1458-62). Los jueces son empleados a tiempo completo del Ministerio de Justicia, son instruidos dentro de los programas de servicio civil y son generalmente antiguos procuradores, lo que contribuye muy probablemente a influir en su independencia e imparcialidad. La mayor parte de los asuntos "políticos" pasa efectivamente por los Jueces de Paz, pero es un argumento discutible el hecho de que el Tribunal Supremo sea aislado de los asuntos de seguridad, como lo sugiere Bindman en el *Informe preliminar sobre Africa del*

Sur de la Comisión Internacional de Juristas (38 Revista 47, 1987). Si bien es cierto que los magistrados dedican una gran parte de su tiempo a juzgar asuntos comerciales, divorcios y otros temas no políticos, es discutible decir, como lo hace la CIJ, que los "jueces piensan raramente en el conflicto inherente a su participación en un sistema represivo". Pero si este fuere el caso, el dilema moral existiría siempre en cuanto a la participación en el sistema. El hecho es tan decisivo que los tribunales inferiores deben acatar las decisiones del Tribunal Supremo dentro de sus jurisdicciones provinciales, salvo si la Jurisdicción de Apelación anula la decisión de la Jurisdicción Provincial. Así pues, las decisiones de los jueces afectan a un número mayor de personas que la proporción indicada en estos casos particulares.

- (12) Véase el informe de la Comisión Hoexter, 1984 y la encuesta del Consejo de Investigación para las Ciencias Humanas acerca de las relaciones intergrupo *The South African Society: Realities and Future Prospects* (1985) 166.
- (13) Dugard, *supra* nota 11, pág. 487.
- (14) Entre estos casos *Nxasana contra el ministro de la Justicia* 1976 3 SA 745 F, *In re Dube* 1979 3 SA 820 N, *S contra Meer* 1981 1 SA 739 N, *Magubane contra el ministro de la Policía* 1982 3 SA 542 N, *Nggulunga y otros contra el ministro de la Ley y el Orden* 1983 2 SA 696 N, *S contra Khumbisa y otros* 1984 2 SA 670 N, *Ndabeni contra el ministro de la Ley y el Orden y otro* 1984 3 SA 500 D, la primera decisión *Gumede* 1984 4 SA 915 N, *Metal and Allied Workers Union (M.A.W.U.) contra Castell NO* 1985 2 SA 280 D, *S contra Ramgobin* 1985 3 SA 587 N, *Hurley contra ministro de la Ley y el Orden* 1985 4 SA 709 D, *Mikize contra el ministro de la Ley y el Orden* 1985 4 SA 147 N, *Dlamini contra el ministro de la Ley y el Orden* 1986 4 SA 342 D, *Buthlezi y otros contra el Procurador General de Natal* 1986 4 SA 377 D y *M.A.W.U. & Mchnu contra el Presidente del Estado y otros tres* 1986 SA 4 358D.
- (15) Natal está considerada como la provincia de expresión más inglesa y la más liberal de las cuatro que forman África del Sur.
- (16) En estos casos figuran *Nkondo contra el ministro de la Ley y el Orden* 1986 2 SA 756 A y *el ministro de la Ley y el Orden contra Hurley* 1986 3 SA 568 A. El Tribunal Supremo está compuesto por la Jurisdicción de Apelación, siete jurisdicciones provinciales: Natal, el Estado libre de Orange, el Cabo Norte, el Cabo Sur, Transvaal, El Cabo, el Sudoeste africano/Namibia y tres jurisdicciones locales: Witwatersrand, Durban y la Costa y el Cabo Sudeste. Todos los otros tribunales de África del Sur dependen de las decisiones de la Jurisdicción de Apelación. Las jurisdicciones locales y provinciales funcionan como tribunales de apelación por medio de informes a los tribunales inferiores. Las decisiones de las jurisdicciones de provincia son obligatorias para todos los tribunales de esta jurisdicción y únicamente para éstos, pero tienen un efecto de persuasión para los otros. Los jueces son nombrados por el Presidente del Estado y los nombramientos obedecen, hasta cierto punto, a consideraciones políticas. Véase Mokgatle, *The Exclusion of Blacks from the South African Judicial system*, 3 S. Afr. J. Hum. Rts. 44 (1987).
- (17) Entre ellas, *Mbeka contra Nell NO* ECD 14 de novbre. de 1985 caso 1714/85 (no publicado), *S. contra Baleke y otros* 1986 1 SA 361 T, *Nordien y otros contra el ministro de la Ley y el Orden* 1986 2 SA 511 C, *Memoniat & Naidoo contra el ministro de la Ley y el Orden* 1986 2 SA 264 W, *Dempsey contra el*

- ministro de la Ley y el Orden* 1986 4 SA 530C, *Jaffer contra el ministro de la Ley y el Orden, el ministro de la Justicia y el Oficial responsable de la prisión Victor Verster* 1986 4 SA 1027 C, *U.D.F. contra el Presidente del Tribunal de Johannesburgo* 1987 1 SA 413 W, *Bill MC contra el Presidente del Estado y otros* 1987 1 SA 265 W y el proceso de la minoría en *Omar contra el ministro de la Ley y el Orden* 1986 4 SA 530 C.
- (18) Véase el discurso pronunciado por el juez Leon durante una reunión de "Abogados en pro de los Derechos Humanos" titulado "Una Declaración de los derechos en Africa del Sur", *reproducido* en 2 S. Afr. J.Hum. Rts. 60 (1986) en el que desarrolla un argumento acerca de la inevitabilidad de un gobierno por la regla de la mayoría. Cierta número de abogados han sido los precursores en la lucha en favor de una Declaración de los derechos. Entre ellos figura el Presidente de la Corte, Corbett, y el juez de apelación Milne. El juez Milne era el juez presidente de Natal hasta principios de 1988 y su ascenso a la Jurisdicción de apelación debe ser relacionado con el importante papel que ha desempeñado en sus decisiones y en su elección de magistrados llamados a juzgar tal o cual caso, así como en la notoriedad adquirida por los jueces de Natal.
- (19) Véase Wacks, *Judges and Injustice*, 101 S. Afr. L.J. 266 (1984); Dugard, *Should Judges Resign? A Reply to Professor Wacks*, 101 S.Afr. L.J. 286 (1984); Wacks, *Judging Judges A Brief Rejoinder to Professor Dugard*, 101 S.Afr. L.J. 295 (1984); Dyzenhaus, *Judging the Judges and Ourselves*, 100 S. Afr. L.J. 496 (1983); Etienne Mureinik, *No Shelter From Judges*, Sunday Tribune del 3 de abril de 1983, Wacks Sunday Tribune del 10 de abril de 1983, Dicott Sunday Tribune del 24 de abril de 1983, Robertson Sunday Tribune del 8 de mayo de 1983, Mathews Sunday Tribune del 22 de mayo de 1983.
- (20) *Id.* p. 284.
- (21) Dugard *supra* nota 4, pág. 287.
- (22) *Reproducido* en *South African Outlook*, (enero de 1981).
- (23) Véase Gustave Radbruck, quien sostiene que la ley llega a una etapa en la que deja de ser ley. *Citado* en Dugard *supra* nota 4, pág. 399.
- (24) Hoexter, *Judicial Policy in South Africa*, 103 S.Afr. L.J. 436, 436-438 (1986).
- (25) La ley de enmienda 8 del Tribunal Supremo de 1985. (26) Hahlo y Khan, *The South African Legal System and its Background*, 44 (1973).
- (27) La Ley Constitucional 110 de 1983 s 10(7) de la República de Africa del Sur. En esta Constitución, los "mestizos" y los "asiáticos" han sido asociados en el proceso de la toma de decisiones. Esto se ha efectuado mediante el establecimiento de tres cámaras en el Parlamento, una para cada grupo. Ha sido instituido un sistema de temas exclusivos y de temas generales, en virtud del cual los temas exclusivos serán legislados únicamente por la cámara interesada. Si un asunto es considerado como de competencia general son las tres cámaras las que intervienen. Cuando un conflicto opone a las cámaras, el Consejo del Presidente somete a votación para poner un término al bloqueo. El Consejo es dominado por los miembros de la cámara blanca, al igual que el órgano que elige al Presidente del Estado. Las dos cámaras "de color" sufren de falta de credibilidad y pocas son las personas que figuran en las listas electorales y que van a votar.

- (28) Varios jueces han criticado con razón la legislación relativa al apartheid y deberá ser aprovechada cada oportunidad, públicamente o de otra manera para mostrar el desprecio hacia esas leyes. La magistratura deberá protestar con mayor fuerza ante las autoridades y en todas las otras reuniones de debate, para construir las normas que deberán alcanzar las leyes. Además de buscar las lagunas que puedan existir, los magistrados pueden utilizar otros medios para mitigar lo efectos del apartheid, como por ejemplo: mostrando opiniones grandemente diferentes, sugiriendo en sus juicios los sectores de la ley en que ésta puede ser atacada, revisando las decisiones rigurosas de los magistrados, interfiriendo en las sentencias impuestas por los tribunales inferiores con mayor frecuencia, pidiendo formar parte de un tribunal en los casos en que surtirán efectos para las libertades civiles, dictando mayor número de sentencias suspensivas e imponiendo multas cuando sea posible, nombrando asesores que representen a la mayoría de la comunidad, efectuando más visitas a las prisiones sin aviso previo, suponiendo que las confesiones y el reconocimiento hechos mientras las personas se hallaban bajo custodia no han sido hechos libre y voluntariamente, siendo rigurosos con los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad, descubriendo causas atenuantes en los casos de pena de muerte y asistiendo en la educación jurídica de los negros, véase J. Sarkin, *An Examination Of Judicial Responses In The 1980s To The Law And Human Rights In South Africa And The Options Available To Temper The Effects Of Apartheid*, tesis no publicada, Harvard Law School (1988).
- (29) El Servicio Central de Estadísticas publicó cifras según las cuales hubo, durante el año que terminó el 30 de junio de 1987, 139 condenas en 343 casos juzgados por crímenes contra la seguridad del Estado. 98 condenas fueron pronunciadas en virtud de la Ley sobre la seguridad pública y los reglamentos correspondientes. Sin embargo, hubo un incremento de condenas por delitos "contra la paz y el orden" y las cifras para el año 1986/1987 fueron de 8.740 condenas en 14.179 casos juzgados. De las 5.233 sentencias pronunciadas en virtud de las disposiciones relativas a la violencia pública, sólo hubo 1.746 condenas (Weekly Mail, 31 de marzo de 1988).

DOCUMENTOS

Declaración de Harare sobre los Derechos Humanos

Del 19 al 22 de abril de 1989 se celebró en Harare, Zimbabwe, un gran coloquio relativo al poder judicial sobre la aplicación en el derecho interno de las normas internacionales relativas a los derechos humanos. Este coloquio era una continuación a una reunión precedente, convocada en Bangalore, India, en febrero de 1988, durante la cual fueron elaborados los Principios de Bangalore (véase Boletín N° 22 del CIJA).

Como ya fuera el caso en el coloquio de Bangalore, la reunión de Harare se celebró bajo la dirección administrativa del Secretariado del Commonwealth, por orden del convocador, el juez E. Dumbutshena (Presidente del Tribunal Supremo de Zimbabwe), con la aprobación del gobierno de Zimbabwe y la colaboración de la Fundación Ford y de Interights.

La sesión inaugural del coloquio fue honrada con la presencia del señor R. G. Mugabe, presidente de Zimbabwe, quien pronunció un discurso en el que volvió a afirmar el compromiso de su gobierno en cuanto al respeto de los derechos humanos, la independencia del poder judicial, el imperio del derecho y una Declaración de los derechos que pueden ser sometidos a la competencia de los tribunales.

Los participantes en el coloquio fueron:

el juez E. Dumbutshena, presidente del Tribunal Supremo, Zimbabwe
(organizador)

el juez A. Ademola, Nigeria

el juez E.O. Ayoola, presidente del Tribunal Supremo, Gambia

el juez P. N. Bhagwati, India

el juez B. Cullinan, presidente del Tribunal Supremo, Lesotho

el juez A.R. Gubbay, Zimbabwe

el juez M.D. Kirby, Australia

el juez Rajsoomer Lallah, Mauricio

el magistrado municipal Anthony Lester Q.C., Reino Unido
el juez E. Livesey Luke, presidente del Tribunal Supremo, Botswana
el juez F.L. Makuta, presidente del Tribunal Supremo, Malawi
el juez C.H.E. Miller, presidente del Tribunal Supremo, Kenia
el juez F.L. Nyalali, presidente del Tribunal Supremo, Tanzania
el juez E.W. Sansole, Zimbabwe
el juez E.E. Seaton, presidente del Tribunal Supremo, Seychelles
el juez A.M. Silungwe, presidente del Tribunal Supremo, Zambia
el juez J.N.K. Taylor, Ghana
el juez L.E. Unyolo, Malawi

Los participantes examinaron cierto número de documentos que les habían sido sometidos. Entre ellos, algunos estudiaban la evolución de las Normas internacionales relativas a los Derechos Humanos, en particular después de 1945; otro documento examinaba la aplicación del derecho interno en la Carta africana de los derechos humanos y de los pueblos; otro trataba de la libertad individual y las razones de Estado y otro de los medios que permiten a los jueces una mejor integración, cada uno en su país y en su trabajo de cada día, de las normas relativas a los derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales a escala universal o regional.

Los participantes prestaron particular atención a las disposiciones de la Carta africana de los derechos humanos y de los pueblos. Esta Carta es un tratado regional adoptado en 1981 por la Organización para la Unidad Africana y que entró en vigor el 21 de octubre de 1986. Al tiempo de la reunión de Harare, 35 países africanos habían ratificado la Carta o adherido a ella. Los participantes expresaron diferentes opiniones acerca de la manera de consolidar la aplicación de la Carta, incluidas en ellas:

- La interpretación de las disposiciones basándose en la filosofía del derecho que ha sido elaborada en otras disposiciones análogas en otras declaraciones internacionales o regionales sobre los derechos humanos;
- la aclaración y la interpretación estricta de algunas de las disposiciones que derogan algunos importantes derechos humanos; y

- la extensión, a su debido tiempo, del mecanismo previsto por la Carta para examinar las denuncias y facilitar medios eficaces de recurso en los casos de violación.

Los participantes comprobaron, en particular, que:

- el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas contiene una proclamación solemne de la "fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de los hombres y de las mujeres";
- la Carta de la Organización para la Unidad Africana contiene una referencia a "la libertad, la igualdad, la justicia y las aspiraciones legítimas de los pueblos africanos";
- el preámbulo de la Carta africana de los derechos humanos y de los pueblos proclama que los derechos fundamentales del ser humano están basados en los atributos de la persona humana, lo que justifica su protección internacional;
- el movimiento de liberación en Africa tuvo como doctrina principal la liberación total de Africa, cuyos pueblos siguen luchando por su verdadera independencia y su dignidad, que no puede ser realizada plenamente más que en caso de que las normas relativas a los derechos humanos reconocidas internacionalmente sean observadas y protegidas totalmente;
- los derechos civiles y políticos son inseparables de los derechos económicos y sociales: la satisfacción de los unos garantiza el goce de los otros. Como declaró el presidente Mugabe en la apertura del coloquio: "La denegación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no es solamente una tragedia individual, sino que crea igualmente las condiciones para los trastornos sociales y políticos, sembrando las semillas de la violencia y del conflicto dentro de y entre las sociedades y las naciones."

Los participantes se sintieron estimulados en su trabajo por la declaración del presidente Mugabe según la cual, liberadas de la dominación colonial y del no respeto u observación de los derechos humanos que tal dominación lleva consigo, las naciones africanas tienen el deber particular de la salvaguardia y el respeto de los derechos humanos fundamentales

por la conquista de los cuales han hecho tantos sacrificios, incluidos los sacrificios llevados a cabo en la lucha contra todas las formas de discriminación racial. El objetivo final del combate por la libertad en Africa no será logrado totalmente hasta que el respeto de los derechos humanos de cada individuo sea rigurosamente observado en todo el continente - como ejemplo y fuente de inspiración de la humanidad en todas las partes del mundo. Como lo recordó el presidente Mugabe, Nelson Mandela decía: "Vuestra libertad y la mfa son inseparables".

Los participantes convinieron lo que sigue:

1. Los derechos humanos fundamentales y las libertades son inherentes a la persona humana. En algunos casos, son estipulados en las constituciones, las leyes y los principios del derecho común y del derecho consuetudinario en todos los países. Son enunciados igualmente en el derecho internacional consuetudinario, los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, así como en la doctrina del derecho internacional relativa a los derechos humanos que prosiguen su evolución.
2. La entrada en vigor de la Carta africana de los derechos humanos y de los pueblos es un paso más en los esfuerzos cada vez más intensos de la humanidad para favorecer y proteger los derechos humanos fundamentales enunciados al mismo tiempo en los instrumentos universales y regionales. Las violaciones flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, presentes en las memorias y que han sido comprobadas a través del mundo (y lo siguen siendo), dan su impulso a ese esfuerzo para una promoción y una protección más eficaces, en un mundo cada vez más pequeño y más y más interdependiente.
3. Pero las bellas declaraciones contenidas en los derechos internos o en los instrumentos internacionales y regionales no son suficientes. Es más importante desarrollar una cultura del respeto de las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, cultura que garantiza la traducción de estas normas en derecho interno en cada país y su plena aplicación. Estas normas no deben ser

consideradas como extranjeras a las leyes nacionales en los tribunales nacionales. Es en este contexto en el que los Principios sobre la aplicación en derecho interno de las normas internacionales relativas a los derechos humanos, adoptados en Bangalore en febrero de 1988, son aprobados entusiastamente por los participantes.

Reafirman especialmente que, salvo cuando la ley nacional es clara e inconciliable con las obligaciones del Estado de que se trate, forma parte de la naturaleza misma del procedimiento judicial el hecho de que los tribunales nacionales apliquen las normas internacionales relativas a los derechos humanos - que éstas estén o no incorporadas en el derecho interno o que el Estado interesado sea o no parte de un pacto por el que se reconoce el derecho internacional consuetudinario - cuando el derecho interno, de fuente legal o constitucional, es incierto o incompleto, o cuando el derecho presenta lagunas. Los participantes comprobaron varios ejemplos recientes en países del Commonwealth en los que este procedimiento ha sido adaptado por tribunales de alta instancia - incluso en Australia, India, la isla Mauricio, el Reino Unido y Zimbabwe.

4. Es particularmente necesario obrar de forma tal que los jueces, abogados, quienes se dirigen a la justicia y los otros, se den cuenta de las normas aplicables relativas a los derechos humanos - enunciadas en los instrumentos internacionales y otros. A este respecto, los participantes aprobaron el espíritu del artículo 25 de la Carta africana. Según este artículo, los Estados partes en la Carta tienen el deber de favorecer y de garantizar, mediante la enseñanza, la educación y la difusión, el respeto de los derechos y las libertades (así como las obligaciones y deberes correspondientes) contenidos en la Carta. Los participantes esperan con interés que la Comisión creada por la Carta africana desarrolle su trabajo para favorecer el conocimiento de los derechos humanos. A este respecto, se tributó un homenaje especial al trabajo que realizan las publicaciones tales como el *Commonwealth Law Bulletin*, el *Law Reports of the Commonwealth* y el *Bulletin* de Interights (el Centro Internacional para la Protección Jurídica de los Derechos Humanos). Pero hay que hacer hincapié en el esfuerzo para favorecer la aplicación en derecho interno de las normas internacionales relativas a los derechos humanos.

Esta necesidad ha sido reconocida en los Principios adoptados en Bangalore, por los que se piden nuevas iniciativas en la enseñanza jurídica, el suministro de materiales a las bibliotecas y una mejor circulación de los mismos en dirección de los magistrados, abogados y, en particular, en dirección de los funcionarios responsables de la aplicación de las leyes. Las organizaciones no gubernamentales tienen que desempeñar un papel en este campo, como en otros muchos, incluso en el sector del desarrollo de los procedimientos judiciales de interés público.

5. Como medida práctica que permita la realización de los objetivos fijados por los Principios de Bangalore, los participantes encargaron al Departamento Jurídico del Secretariado del Commonwealth la redacción de un manual destinado a los jueces y abogados de todos los países del Commonwealth, que contenga los siguientes puntos:
 - los textos fundamentales de los instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos más significativos;
 - una tabla de materias que permita fácilmente la localización y comparación de las disposiciones aplicables de cada instrumento;
 - y
 - una relación actualizada de la jurisprudencia desarrollada en los tribunales internacionales y nacionales dentro del marco de las disposiciones contenidas en los mencionados instrumentos.

6. Si los jueces y los abogados de Africa - y naturalmente del Commonwealth y del mundo en general - tienen a su disposición documentos de referencia de esta clase en sus trabajos de cada día, ello aumentaría las posibilidades de una mejor utilización de las normas relativas a los derechos humanos. De esta forma, se podrá hacer progresar el trabajo a largo plazo iniciado para el respeto universal de los derechos humanos fundamentales. Los magistrados y los abogados tienen el deber de familiarizarse con la doctrina evolutiva del derecho internacional relativo a los derechos humanos. Deben ser fieles, en cuanto lo permita la ley, a las normas relativas a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

Así pues, las nobles ideas proclamadas en los instrumentos internacionales hallarán su traducción en la realidad jurídica para el mayor beneficio no sólo del pueblo al que servimos, sino también de todos los pueblos de la tierra.

Harare
22 de abril de 1989

* * * * *

Declaración de Granada sobre el Poder Judicial y los Derechos Humanos en el Commonwealth del Caribe

Los días 11 y 12 de septiembre de 1989, el CIJA y la CIJ, en colaboración con el Proyecto de la Universidad de las Indias Occidentales para el mejoramiento de la justicia en el Caribe y con la colaboración del Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organizaron un seminario en Granada, Indias Occidentales, sobre el tema : "El poder judicial y los derechos humanos en el Commonwealth del Caribe". Asistieron al Seminario 55 juristas eminentes del Caribe, entre los que figuraban los Presidentes de las Cortes de Justicia de la Barbada, Granada, Guayana, Jamaica y St. Kitts, así como seis presidentes de colegios de abogados. Además, honorables juristas de otras regiones, tales como P.N. Bhagwati, ex Presidente del Tribunal Supremo de la India, se dirigieron a los asistentes y tomaron parte en las deliberaciones.

Al término de las reuniones, el seminario adoptó, a propuesta del señor Carl Rattray, Fiscal del Tribunal Supremo de Jamaica, la declaración siguiente:

"Los participantes en el seminario relativo al poder judicial y los derechos humanos en el Commonwealth del Caribe,

Reunidos en Granada, los días 11 y 12 de septiembre de 1989, bajo los auspicios de la Comisión Internacional de Juristas y de su Centro para la

Independencia de Jueces y Abogados, del Proyecto para el mejoramiento de la justicia en el Caribe y con la colaboración del Centro de las Naciones Unidas para los derechos humanos,

Convencidos de que el seminario ha constituido una excelente oportunidad para intercambiar opiniones e informaciones y para comparar las experiencias realizadas acerca de asuntos y problemas de interés común,

Convencidos de que la aplicación rigurosa del imperio del derecho, de las garantías constitucionales y de las reglas internacionales y regionales relativas a los derechos humanos, es esencial para la realización de las aspiraciones del pueblo del Commonwealth del Caribe para crear una sociedad basada en los derechos y libertades de los individuos, así como en el imperio del derecho,

Deciden:

- 1) Proseguir resueltamente la acción en favor de la aplicación de la justicia de los derechos humanos de conformidad con el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2) Mantener el contacto y seguir intercambiando experiencias e informaciones sobre la aplicación judicial de los derechos humanos en el Commonwealth del Caribe.
- 3) Estimular a todos los Estados del Commonwealth del Caribe para que ratifiquen los convenios internacionales y regionales relativos a los derechos humanos, especialmente los Pactos internacionales sobre los derechos humanos, el Convenio contra la tortura y el Convenio americano sobre los derechos humanos.
- 4) Invitar a los gobiernos, las organizaciones e instituciones académicas del Commonwealth del Caribe, así como a las organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Internacional de Juristas, las organizaciones regionales, tales como

la Organización de las asociaciones de Colegios de Abogados del Commonwealth del Caribe (OCCBA), el CARICOM y Derechos del Caribe, para que se sigan movilizandoo a fin de hacer progresar la aplicación judicial de los derechos humanos en el Commonwealth del Caribe.

- 5) Conceder especial atención al desarrollo de la cooperación regional acerca de los asuntos siguientes:
 - a) la colecta y publicación de las decisiones de los tribunales del Commonwealth del Caribe con relación a la aplicación judicial de las normas internacionales relativas a lo derechos humanos, así como de las garantías constitucionales para los derechos humanos;
 - b) una instrucción más avanzada de los estudiantes de derecho y de los abogados del Commonwealth del Caribe acerca de la aplicación, en los tribunales nacionales, de las normas internacionales y regionales de los derechos humanos;
 - c) la comunicación de cualquier información pertinente a los jueces y abogados del Commonwealth del Caribe a fin de que puedan proseguir sus esfuerzos para la aplicación en justicia de las garantías para los derechos humanos;
 - d) la organización regular de reuniones consultivas de funcionarios del gobierno responsables de la aplicación en cada país de los Convenios internacionales y regionales relativos a los derechos humanos, en particular los funcionarios responsables de la preparación de los informes y conclusiones para los organismos internacionales de supervisión;
 - e) el desarrollo de nuevos cursos complementarios sobre los derechos humanos en las escuelas, los institutos y las universidades del Commonwealth del Caribe;
 - f) la identificación de problemas y cuestiones específicos del Commonwealth del Caribe, que puedan necesitar la elaboración de normas regionales de los derechos humanos para garantizar el mejor ejercicio posible de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el Commonwealth del Caribe;

- g) la creación para los países del Commonwealth del Caribe de los mecanismos de emergencia apropiados para afrontar las situaciones de violaciones flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el Commonwealth del Caribe;
- h) la atribución al CARICOM de un papel apropiado para la promoción de la cooperación regional para el mejoramiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el Commonwealth del Caribe;
- i) el desarrollo y la consolidación de la colaboración entre las instituciones estatales, no gubernamentales, académicas y otras del Commonwealth del Caribe;
- j) el mejoramiento de los mecanismos de asistencia jurídica en el Commonwealth del Caribe; y
- k) la creación de un Tribunal de Apelación del Commonwealth del Caribe, que permita al público tener fácil acceso a esa instancia de la jurisdicción de apelación, así como la elaboración de una doctrina del derecho en el Commonwealth del Caribe."

* * * * *

La representación jurídica en Irlanda del Norte:

Informe de una delegación internacional de abogados

Patrick Finucane, un abogado de Belfast de 38 años, fue asesinado el 12 de febrero de 1989 en su domicilio, en presencia de su mujer y de sus hijos. Es el primer abogado asesinado en Irlanda del Norte desde 1969.

Durante muchos años, el señor Finucane había defendido a los miembros del Ejército republicano irlandés y desempeñado un papel activo en justicia en varios casos relacionados con los derechos humanos y con los derechos de los prisioneros, lo que había valido la atención de los medios informativos. En 1981 había representado a las familias de los huelguistas del hambre muertos en prisión. Había defendido también a la viuda de una persona, víctima en 1982 de los guardias del Royal Ulster Constabulary

(RUC), durante un incidente en el transcurso del cual éstos dispararon contra miembros no armados del IRA "con la intención de matar". Había ganado varios procesos en Irlanda del Norte y en la Corte europea de los Derechos Humanos en relación con denuncias por malos tratos de los prisioneros y otras malas acciones por parte de la policía.

Había participado en la reciente oposición contra la prohibición por el Ministerio británico del Interior de cualquier entrevista en la radio de representantes del Sinn Fein (la rama política del IRA). En enero de 1989, se había opuesto y logrado invertir la decisión de las autoridades de negarse a dar material de lectura y camas a los prisioneros protestantes y católicos en detención rigurosa.

El señor Finucane había criticado abiertamente a las instituciones judiciales y a los organismos responsables de la aplicación de las leyes en Irlanda del Norte, incluido en ellos el "Diplock Court System" (procedimiento por el que el prevenido es juzgado sin jurado), la actitud de las fuerzas de seguridad británicas y el uso de la tortura contra los prisioneros y detenidos.

El señor Finucane estaba cenando con su familia cuando tres hombres armados hicieron irrupción en su domicilio, lo asesinaron e hirieron a su mujer. Los tres asesinos huyeron a bordo de un taxi que habían secuestrado.

No ha sido efectuada ninguna detención. Del asesinato se han responsabilizado los Combatientes de la Libertad del Ulster, un grupo leal paramilitar.

Una delegación internacional de abogados se trasladó a Belfast para llevar a cabo una encuesta acerca de los problemas planteados por la muerte de Finucane y para formular sus recomendaciones. La delegación representaba al Colegio de Abogados de París, la Federación internacional para los derechos humanos, la Asociación internacional de abogados demócratas, la Sociedad Haldane de abogados socialistas y el Consejo Nacional para las libertades civiles (Londres); la delegación estaba formada por

Georges-Henri Beathier, Geoffrey Bindman, Jean-Yves Carlier, Paul Hunt e Yves Laurin.

La delegación llegó a la conclusión de que el efecto acumulativo de los vastos poderes de detención en Irlanda del Norte, el período de detención de siete días, la abolición del derecho a guardar el silencio, las limitaciones de acceso a un abogado, las prácticas de interrogatorios dudosas, las reglas ligeras que fijan el marco de la posibilidad de recibir las confesiones, la confiabilidad de las confesiones y los tribunales sin jurados, han creado, en materia penal, una justicia considerablemente predispuesta contra los acusados. Esta situación da lugar a la preocupación de los abogados frente a lo que se presenta como una campaña de calumnias y de procesos de intenciones contra algunos abogados, activos en el sector penal.

En 1984, en un informe dedicado a la utilización de los medios de prueba llamados "Supergrass", en Irlanda del Norte, Lord Gifford, QC, citó una declaración de la policía que afirmaba estar al corriente de las informaciones facilitadas al IRA por algunos abogados.

El informe menciona otras muchas "calumnias" propaladas por el RUC contra los abogados. En este contexto, el informe considera "extraordinarios" los comentarios hechos el 17 de enero de 1989 en una Comisión por el diputado Douglas Hogg, subsecretario de Estado en el Ministerio del Interior, durante la discusión de un proyecto de ley sobre el terrorismo en lo que concierne al derecho de los abogados de divulgar algunas informaciones, con el fin de ejecutar las instrucciones de sus clientes o de dar consejos a sus clientes.

En su intento por justificar la invasión que representaba este derecho, el secretario de Estado Hogg declaró: "Lo digo lamentando tener que decirlo, pero la realidad es que existe en Irlanda del Norte cierto número de abogados cuya simpatía por la causa del IRA es ilegítima. Repito que hay en esta provincia cierto número de abogados cuya simpatía por la causa del IRA es ilegítima. Guarden esto siempre presente en sus memorias."

Según el informe, estas observaciones fueron consideradas como chocantes por muchos miembros de la profesión jurídica en Irlanda del Norte. El secretario de la Sociedad de derecho de Irlanda del Norte dirigió una carta al señor Hogg lamentando estas observaciones y declarando que, si eran ciertas, el cuerpo de abogados apoyaría cualquier acción tendente a pedir cuentas a un abogado culpable de actividades criminales. El *Independent* y el *Guardian* criticaron igualmente esta declaración en sus editoriales y algunas personas pidieron la dimisión del señor Hogg.

Reaccionando a las observaciones del señor Hogg, el subsecretario Seamus Mallon declaró: "Estoy convencido de que hay abogados, a pie por las calles o en automóvil por las carreteras de Irlanda del Norte, que se han convertido en el blanco de los asesinos a raíz de la declaración de esta noche."

La delegación declaró que está convencida de que la declaración de Douglas Hogg y el asesinato de Patrick Finucane han producido un efecto significativo sobre los abogados que defienden los casos relativos a las leyes de emergencia en Irlanda del Norte.

He aquí el resumen y las conclusiones de la delegación:

- a) Una de las reglas esenciales del imperio del derecho es que las personas acusadas de crimen puedan disponer de una representación jurídica calificada e independiente.
- b) Existe en Irlanda del Norte un arsenal de leyes de emergencia, algunas de las cuales violan el imperio del derecho y las reglas internacionales relativas a los derechos humanos.
- c) Las leyes de emergencia han creado un sistema de justicia penal considerablemente predisuesto contra los acusados.
- d) Las leyes de emergencia, que conceden amplios poderes a la policía y minan considerablemente los derechos de los sospechosos, hacen asumir una responsabilidad particularmente pesada a los abogados de la defensa que se encuentran cada vez más aislados y expuestos.

En condiciones de tensión como las que existen en Irlanda del Norte, esta situación puede dar lugar a la intimidación, el hostigamiento y las agresiones físicas.

- e) Los abogados que defienden en asuntos penales en Irlanda del Norte no limitan el ejercicio de sus funciones a una u otra comunidad.
- f) El papel de un abogado en la defensa de asuntos penales es también el consistente en defender tan enérgicamente como sea necesario todos los argumentos y medios de prueba al servicio de su cliente y conducir la defensa como lo habría hecho el propio cliente, sacando provecho de su experiencia y de su formación de abogado.
- g) En una sociedad con tantas tensiones y violencia como es el caso en Irlanda del Norte, los abogados se hallan colocados en una situación extremadamente peligrosa si se comete el error de identificarlos con las opiniones políticas de sus clientes.
- h) Varios aspectos de la ley y de la ejecución de las disposiciones de emergencia traicionan la desconfianza de las autoridades hacia la profesión jurídica en Irlanda del Norte. Estas manifestaciones públicas de desconfianza de los poderes públicos hacia la profesión jurídica se suman a otros factores para contribuir a aislar más aún y a hacer más vulnerables a un cierto número de abogados en Irlanda del Norte.
- i) A pesar de que los poderes de la policía han sido ampliados, algunos miembros de las fuerzas de seguridad siguen considerando a la ley como una obstrucción a la realización de sus objetivos. Entre lo que se considera como elementos de esta obstrucción se encuentra un pequeño grupo de abogados de la defensa, simbolizados por Patrick Finucane.
- j) Algunas acusaciones hablan de campaña de calumnias y de procesos de intenciones llevados a cabo por el RUC contra los abogados en Irlanda del Norte. Algunas de estas acusaciones... son convincentes y son también peligrosas para aquellos a quienes están destinadas.

- k) En el contexto político tenso y en el frágil equilibrio de Irlanda del Norte, cabía esperar que una acusación del estilo de la formulada el 17 de enero de 1989 por Douglas Hogg provocase un acto de terrorismo contra un abogado de Irlanda del Norte. Naturalmente, no hemos encontrado ninguna prueba que permita establecer una relación directa entre la declaración de Douglas Hogg y el asesinato de Patrick Finucane 26 días más tarde. Sin embargo, estimamos que la declaración de Douglas Hogg ha contribuido a crear un clima que aumenta las probabilidades del asesinato de Patrick Finucane o de otro abogado.
- l) Ahora bien, existen pruebas convincentes en lo que se refiere a la utilización por las autoridades británicas de "acciones ilegales" en Irlanda del Norte; una encuesta debe establecer la relación, si existe, entre los responsables de estas acciones secretas y quienes aconsejaron a Douglas Hogg el 17 de enero.
- m) Parte de la prensa ha dado pruebas de una irresponsabilidad culpable en su forma de describir a los abogados que defienden a los miembros del IRA.
- n) La declaración de Douglas Hogg y el asesinato de Patrick Finucane produjeron un efecto significativo en las medidas de seguridad tomadas por los abogados de la defensa en algunos procesos relativos a las leyes de emergencia en Irlanda del Norte. El impacto de las amenazas de los grupos paramilitares contra los abogados es más importante hoy día que lo que era el caso antes de la declaración de Hogg o el asesinato.
- o) A nuestro parecer, un pequeño número de acciones en justicia no son conducidas como lo hubieran sido antes de enero de 1989.
- p) Basándonos en las pruebas de complicidad entre grupos paramilitares leales y miembros de las fuerzas de seguridad en Irlanda, estimamos que debería ser dada la orden de llevar a cabo una encuesta judicial, según nuestras recomendaciones, para examinar igualmente esta cuestión."

La misión ha formulado las recomendaciones siguientes:

- "a) Debe ser abierta una encuesta pública y completa para aclarar:
 - (i) Los motivos de la declaración hecha por Douglas Hugg el 17 de enero acerca de los abogados en Irlanda del Norte.
 - (ii) Los insultos que los agentes del RUC hubieran proferido contra los abogados durante los interrogatorios de sospechosos...
 - (iii) Las acusaciones de complicidad entre los grupos paramilitares y los miembros de las fuerzas de seguridad en Irlanda del Norte.

- b) El gobierno debería examinar con los miembros de la profesión jurídica las medidas que deben ser tomadas para reparar los daños causados por la declaración de Douglas Hogg del 17 de enero de 1989.

- c) La Sociedad de derecho y el Consejo de la orden de abogados de Irlanda del Norte deberían reunirse regularmente con el Ministerio encargado de las cuestiones de Irlanda del Norte para discutir acerca de las presiones ejercidas sobre la profesión jurídica.

- d) Dondequiera que ello sea posible, los abogados que sean objeto de amenazas deberían denunciarlas, conservando el anonimato si así lo desean. Sólo cuando las amenazas son conocidas es posible evaluar la importancia del problema y adoptar estrategias para afrontarlas.

- e) A pesar de la falta de confianza en algunas instancias, en el RUC, las amenazas deberían ser denunciadas a la policía. Además,... la profesión jurídica en Irlanda del Norte debería organizar un comité para coleccionar discretamente las amenazas contra los abogados.

- f) Si la intimidación alcanza proporciones importantes, ... la profesión jurídica en Irlanda del Norte debería crear un comité de abogados que estén dispuestos a defender ante la justicia a un abogado que haya sido objeto de intimidación o que tema ser objeto de ella.

Habría que prever la asociación de una organización profesional o cualquier otra organización en la conducción de algunos procesos que impliquen amenazas contra un abogado.

- g) La Sociedad de derecho y el Consejo de la Orden de abogados de Irlanda del Norte deben estar en contacto con sus homólogos de Gran Bretaña para tener la certeza de que las cuestiones tratadas en el presente informe son examinadas por toda la profesión jurídica en el Reino Unido.
- h) La prensa y el Sindicato nacional de periodistas deberían recordar a sus miembros el peligro que encierra el hecho de asociar a los abogados con las opiniones de sus clientes.
- i) La investigación policial en relación con el asesinato de Patrick Finucane debería ser proseguida con mayor diligencia;... esta encuesta debería ser supervisada por una autoridad exterior a la policía.
- j) A principios de 1990, cuando sean extendidas a Irlanda del Norte las disposiciones de la "Police and Criminal Evidence Act", ... las que se refieren a las grabaciones sonoras de los interrogatorios de todos los sospechosos deberían ser aplicadas con carácter prioritario. Los abogados de la defensa deberían tener acceso a las cintas magnéticas en que son reproducidos los interrogatorios de sus clientes. La misión se opuso enérgicamente a la idea de que los interrogatorios de los supuestos terroristas sean excluidos de la grabación sonora.
- k) Deberían ser dadas a conocer Normas directivas a los miembros del RUC para definir las reglas acerca de lo que los interrogadores tienen derecho a decir a los sospechosos con respecto a lo abogados de la defensa; la violación de tales normas directivas debería constituir una infracción dentro de la competencia del consejo de disciplina.
- l) Los profesionales legales de los otros países se solidarizan, de acuerdo con sus posibilidades, con sus colegas de Irlanda del Norte.

ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Subcomisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas

- a) EL ECOSOC ADOPTA "PROCEDIMIENTOS PARA UNA APLICACION EFICAZ DE LOS PRINCIPIOS BASICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA"

El 7° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, adoptó por consenso los "Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura"¹ Los documentos del Congreso fueron "aprobados" por la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/40/32, 29 de noviembre de 1985), que ulteriormente acogió con beneplácito los Principios Básicos e invitó a los gobiernos "a respetarlos y a tenerlos en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales" (A/RES/40/146, 13 de diciembre de 1985).

Como se informó en el N° 22 del Boletín, el proyecto de "Procedimientos para una aplicación eficaz de los Principios Básicos" fue adoptado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su Décimo Congreso celebrado en Viena del 22 al 31 de agosto de 1988. Este proyecto de Procedimientos fue publicado en el Boletín N° 23.

El 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) adoptó los Procedimientos en su resolución 1989/60.

¹ Ver Derechos Humanos: recopilación de instrumentos internacionales (Naciones Unidas, Nueva York 1988), cap. G 38. Reproducido en los Boletines del CIJA 16 y 23.

**b) ENMIENDAS AL PROYECTO DE PRINCIPIOS BASICOS
SOBRE LA FUNCION DE LOS ABOGADOS**

El proyecto de "Principios Básicos sobre la función de los abogados" (reproducido en el Boletín N° 23) fue discutido en cinco reuniones regionales preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En estas reuniones fueron propuestas varias enmiendas. Además, la Comisión de Derechos Humanos pidió que el Comité de Prevención del Delito y el Octavo Congreso tengan en cuenta, al completar el trabajo sobre el proyecto de principios, el proyecto de declaración preparado por L. M. Singhvi (véase a continuación). Como consecuencia de ello, la secretaría de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas pidió al CIJA que propusiera un nuevo texto, teniendo en cuenta las sugerencias hechas en las reuniones regionales y los puntos que figuran en la declaración Singhvi, que no estaban incluidos previamente en el proyecto. Las proposiciones de enmienda del CIJA fueron ampliamente incorporadas en el nuevo proyecto, el cual será sometido al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en febrero de 1990 y seguidamente al Octavo Congreso en agosto de 1990.

2. La Subcomisión de las Naciones Unidas invita a Louis Joinet a preparar un documento acerca de la contribución de la Subcomisión al respeto de la independencia y protección de los jueces y abogados

En su 40° período de sesiones, en agosto de 1988, la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías transmitió a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de "Declaración relativa a la Independencia de la Judicatura", preparado por el Relator Especial, señor L. M. Singhvi, de la India. Creó también un punto especial en su futuro orden del día para proceder al examen de la independencia de los jueces y abogados (véase Boletín N° 22). En marzo de 1989, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/32:

- invita a los gobiernos a que, al aplicar los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, tengan presente los principios enunciados en el proyecto de declaración Singhvi;
- pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y al Octavo Congreso que tengan en cuenta los principios de la declaración Singhvi en el trabajo final relativo al proyecto de principios básicos sobre la función de los abogados; y
- pide que la Subcomisión, con arreglo al mencionado tema del programa, "considere los medios eficaces de supervisar la aplicación de los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio".

En el 41° período de sesiones de la Subcomisión, en agosto de 1989, el CIJA presentó su informe sobre "Hostigamiento y Persecución de Jueces y Abogados: enero de 1988 - junio de 1989" (véase en este mismo número) y pidió a la subcomisión que respondiera urgentemente a la petición de la Comisión.

Como resultado de la petición del CIJA, la Subcomisión aprobó una resolución en la que se declara "perturbada por el continuo hostigamiento y persecución de jueces y abogados en muchos países". Pide a los gobiernos que respeten y observen la independencia del poder judicial y que protejan a los abogados en ejercicio. Más aún, invita al experto francés, señor Louis Joinet, para que prepare un documento de trabajo sobre los medios con los que la Subcomisión "puede contribuir a asegurar el respeto a la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio".

El CIJA se alegra y felicita por el nombramiento del señor Joinet, fiscal público de la *Cour de Cassation*, ex secretario general del *Syndicat de la Magistrature* (Sindicato de la Magistratura) francés y miembro del Consejo Consultivo del CIJA y espera colaborar con él en la preparación del estudio.

HOSTIGAMIENTO Y PERSECUCION DE JUECES Y ABOGADOS, ENERO 1988 - JUNIO 1989

El 14 de agosto de 1989, el CIJA publicó su primer informe anual sobre "Hostigamiento y Persecución de Jueces y Abogados". El informe contiene una lista de 145 jueces y abogados que han sido hostigados, detenidos o matados como represalia por sus actividades profesionales en 31 países entre enero de 1988 y junio de 1989. La lista comprende 35 juristas muertos, 37 detenidos y 38 que han sido atacados o amenazados con violencia durante los 18 últimos meses. Otros 13 fueron sancionados profesionalmente (exclusión del foro, deposición, proscripción, etc.). Los países en que se produjeron mayor número de casos fueron: Filipinas (28) (entre ellos 6 muertos y 17 atacados o amenazados con violencia), Colombia (23) (21 asesinados, 2 atacados o amenazados) y Perú (15) (2 muertos, 9 atacados o amenazados).

Al poner en circulación el informe, el Director del CIJA puso de relieve que la protección de los derechos humanos requiere que los abogados sean libres de hacerse cargo de todos los casos incluso de los impopulares - sin miedo o represalias. Además subrayó, "en demasiados países, los abogados arriesgan su libertad e incluso sus vidas cuando llevan a cabo sus obligaciones profesionales".

El informe, que fue presentado en el período de sesiones de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, fue objeto de una gran publicidad e incluso de un artículo de fondo en *Le Monde*. Además, el *International Herald Tribune* del 18 de agosto publicó un artículo basado en el informe del Director del CIJA bajo el título de "Stand up for Human Rights Lawyers".

El CIJA tiene el proyecto de publicar un informe similar en agosto de cada año y pide a las asociaciones de abogados y a los grupos de derechos humanos de todas las regiones del mundo que le presten su asistencia facilitándole informaciones acerca del hostigamiento o persecución de los jueces y abogados.

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS

CONSEJO

(En formación)

Presidente

P.N. BHAGWATI

Ex-Presidente de la Corte Suprema de India

Miembros

PERFECTO ANDRES IBAÑEZ

Magistrado, Vice-Presidente de la Asociación pro-Derechos Humanos de España

LLOYD BARNETT

Presidente, Organización de Colegios de Abogados del Caribe (Jamaica)

AMAR BENTOUMI

Secretario-General, Asociación Internacional de Juristas Demócratas (Argelia)

SIR ROBIN COOKE

Presidente de la Corte Federal, Nueva Zelanda

MARIE-JOSÉ CRESPIN

Presidente, Primera Sección, Corte Suprema de Senegal

PARAM CUMARASWAMY

Presidente, Comité de Derechos Humanos, International Bar Association

Ex-Presidente, Colegio de Abogados de Malasia

JULES DESCHÊNES

Ex-Presidente, Corte Suprema de Quebec, Canadá

ENOCH DUMBUTSHENA

Presidente, Corte Suprema de Zimbabwe

DIEGO GARCIA-SAYAN

Secretario Ejecutivo, Comisión Andina de Juristas

Miembro, Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desaparecidos

STEPHEN KLITZMAN

Presidente, Comité de Derechos Humanos Internacionales, American Bar Association

JOUIS JOINET

Juez,

Experto francés, Sub-Comisión de Derechos Humanos de la ONU

GIOVANNI LONGO

Secretario-General, Unión Internacional de Magistrados

Juez de la Corte Suprema de Italia

PABLITO SANIDAD

Presidente, Free Legal Assistance Group, Filipinas

BEINUSZ SZMUKLER

Presidente, Asociación Americana de Juristas (Argentina)

ABDERAHMAN YOUSOUFFI

Asistente Secretario-General, Unión de Abogados Arabes

Vice-Presidente, Organización Árabe de Derechos Humanos (Marruecos)

SURIYA WICKREMASINGHE

Abogada, Sri Lanka

DIRECTOR CIJA

REED BRODY

PUBLICACIONES RECIENTES DE LA CIJ

Protección internacional de los derechos humanos

Español, 752 pp.

Franco suizos 65, más gastos de franqueo.

Este importante libro preparado para la Comisión Andina de Juristas por el jurista norteamericano Daniel O'Donnell, describe y analiza con extremo rigor los distintos mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas, que existen a nivel internacional. Se analizan así las normas internacionales en su proceso de aplicación así como el papel de los organismos internacionales (tanto de Naciones Unidas como de la OEA).

Este trabajo es el primero que se edita en lengua castellana tan completo y útil.

★ ★ ★

La independencia de jueces y abogados en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay

Informe del Seminario de Buenos Aires, de marzo de 1988.

Publicado por Editorial M.B.A., Montevideo, 1988.

Español, 146 pp.

Franco suizos 15, más gastos de franqueo.

El informe del seminario contiene los discursos pronunciados por Adolfo Perez Esquivel, Premio Nobel de la Paz, Dalmo de Abreu Dallari, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sao Paulo, las ponencias de los participantes y las recomendaciones elaboradas por las comisiones de trabajo.

★ ★ ★

Estas publicaciones pueden solicitarse a:
CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries / GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA